



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**La responsabilidad de Indecopi frente a los derechos de autor en la utilización de
videos en internet**

TESIS PARA OBTENER EL TITULO PROFESIONAL DE: ABOGADO

AUTOR:

Miguel Antonio Yñiguez Valenzuela

ASESOR:

Temático: Mgtr. Manuel Jorge Ballesteros García

Metodológico: Dr. Erick Daniel Vildoso Cabrera

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

**Estudio sobre los Actos del Estado y su regulación entre actores Interestatales y en la
relación Público, Privado, Gestión Pública, Política y Tributaria**

LIMA - PERU

2018

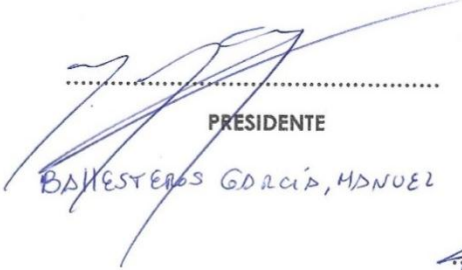

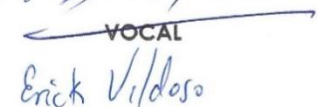
Página del jurado

 UCV UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO	ACTA DE APROBACIÓN DE LA TESIS	Código : F06-PP-PR-02.02 Versión : 09 Fecha : 23-03-2018 Página : 1 de 1
--	---------------------------------------	---

El Jurado encargado de evaluar la tesis presentada por don (ña)
 MIGUEL ANTONIO SÁENZ VALENZUELA
 cuyo título es: LA RESPONSABILIDAD DE INDECOPI FRENTE
 A LOS DERECHOS DE AUTOR EN LA UTILIZACIÓN DE VIDEOS
 EN INTERNET
 "....."

Reunido en la fecha, escuchó la sustentación y la resolución de preguntas por el
 estudiante, otorgándole el calificativo de: 16 (número)
 (letras).

Lugar y fecha: Los Olivos, 12 DE JULIO DEL 2018

 PRESIDENTE <u>BALLESTEROS GARCÍA, MANUEL</u>	 SECRETARIO <u>LA TORRE GUERRERO, FERNANDO</u>
 VOCAL <u>Erick Vildoso</u>	

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable de SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	--------------------	--------	---------------------------------

Dedicatoria

A Dios, a mis padres y hermanos por darme la oportunidad de lograr mi carrera profesional y por todo el apoyo para conseguir mis objetivos trazados.

Agradecimiento

A mis asesores por haberme brindado su apoyo y sabiduría para concretar la tesis y a la Universidad Cesar Vallejo por haberme formado en estos cinco años con las competencias requeridas en mi perfil profesional.

Declaratoria de autenticidad

Miguel Antonio Yñiguez Valenzuela, identificado con DNI N° 76837405, a efecto de cumplir con las disposiciones vigentes consideradas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, Escuela de Derecho, declaro bajo juramento que toda la documentación que acompaño es veraz y auténtico.

1. La tesis es de mi autoría.
2. Se ha respetado las normas internacionales de cita y referencias para las fuentes consultadas, por lo tanto, la tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.
3. La tesis no ha sido plagiada, es decir, no ha sido publicada ni presentada para obtener grado o título profesional alguno.
4. Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falseadas, duplicados ni copiados y por tanto los resultados que se presentan en la presente tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

Los Olivos, 10 de julio del 2018

Miguel Antonio Yñiguez Valenzuela

DNI N° 76837405

Presentación

Señores miembros del Jurado de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, de la Facultad de Derecho:

Dando cumplimiento a las normas del reglamento de elaboración y sustentación de tesis de la Escuela de Pregrado de la Universidad “César Vallejo”, presento el presente trabajo de investigación denominado: La Responsabilidad de Indecopi frente a los Derechos de Autor en la Utilización de Videos en Internet, con la finalidad de obtener el Título Profesional de Abogado; lo cual es una muestra del esfuerzo y dedicación que tuve durante mi etapa académica en la universidad hasta la culminación exitosa de la misma, que estoy segura será un aporte necesario e importante en el ámbito jurídico.

El presente trabajo, describe la responsabilidad de Indecopi sobre la propiedad intelectual de las creaciones de videos que se desarrollan en la plataforma virtual. Se ha reconocido la necesidad de configurar un sistema de regulación y protección de los derechos de autor en la creación de videos en internet.

La presente investigación está dividida en siete capítulos: En el capítulo I se expone la introducción donde va inserto la aproximación temática, trabajos previos, teorías relacionadas al tema, la formulación del problema, justificación del estudio, objetivos y supuestos jurídicos, en el capítulo II se plantea todo lo referente al marco metodológico, el cual contiene el tipo, diseño de investigación, caracterización de sujetos, técnicas e instrumentos de recolección de datos, método de análisis de datos y aspectos éticos, en el capítulo III se expone los resultados de la investigación, en el capítulo IV se planteó la discusión de la investigación, en el capítulo V se plantea las conclusiones, en el capítulo VI las recomendaciones y por último en el capítulo VII las referencias bibliográficas.

Señores miembros del jurado espero que este trabajo de investigación sea evaluado y merezca su aprobación.

El autor

Índice

Página del jurado	ii
Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Declaratoria de autenticidad	v
Presentación	vi
Índice	vii
Resumen	ix
Abstract	x

I. INTRODUCCIÓN

1.1 Aproximación Temática	2
1.1.1 Trabajos Previos	3
1.2 Marco Teórico	5
1.3 Formulación del Problema de Investigación	29
1.4 Justificación del Estudio	29
1.5 Supuestos u Objetivos del Trabajo	30

II. METODO

2.1 Tipo de investigación	33
2.2 Diseño de Investigación	33
2.3 Caracterización de sujetos	33
2.4 Población y muestra	34
2.5 Técnicas e instrumentos de recolección de los datos, validez	35
2.6 Métodos de análisis de datos	35
2.7 Tratamiento de la información	35

III. RESULTADOS

3.1 Análisis de los resultados de las entrevistas 38

IV. DISCUSIÓN44

V. CONCLUSIONES49

VI. RECOMENDACIONES51

VII. REFERENCIAS53

ANEXOS

✓ Matriz de Categorización57		
✓ Instrumento		58
✓ Validez del Instrumento	60	
✓ Entrevistas		64
✓ Codificación de entrevistas80		
✓ Resumen del análisis de las entrevistas		81

Resumen

El presente estudio se basó en la descripción de la responsabilidad de Indecopi frente a los Derechos de Autor en la utilización de videos en Internet. Teniendo como objetivo general: Determinar cómo repercute la responsabilidad de Indecopi frente a los derechos de autor en la utilización de videos en internet.

Esta investigación fue un estudio de tipo descriptivo de enfoque cualitativo. Se Aplicó el diseño de la Teoría Fundamentada y como instrumento la Guía de entrevista semi estructurada a una muestra de seis abogados especialistas en tema de derechos de autor - Indecopi. Obteniéndose entre sus conclusiones que Indecopi, no ha establecido leyes específicas sobre la propiedad intelectual de las creaciones de videos que se desarrollan en la plataforma virtual. Sin embargo, se ha reconocido la necesidad de configurar un sistema de regulación y protección de los derechos de autor en la creación de videos en internet.

Palabras Claves: Derechos de autor, responsabilidad de Indecopi, videos en internet, derechos patrimoniales, derechos conexos.

Abstract

The present study based on the description of the responsibility of Indecopi to copyright on the use of videos on the Internet. With the general aim: determine how impacts the use of videos in internet copyright liability of Indecopi.

This research was a descriptive study of qualitative approach. You applied the design of the grounded theory and as an instrument interview semi structured guide a sample of six lawyers in subject of copyright - Indecopi. Obtaining among its conclusions that Indecopi, has not established specific laws on intellectual property of the creations of videos that are developed on the virtual platform. However, the need to set up a system of regulation and protection of copyright in the creation of videos on the internet has been recognized.

keywords: Patrimonial rights author, responsibility of Indecopi, videos on the internet, heritage, rights related rights.

I. INTRODUCCIÓN

Realidad Problemática

A lo largo de nuestra historia, hubo muchas personas que por su inteligencia e ingenio han logrado dejar huella en el mundo, ya sea por sus grandes habilidades en la ciencia, política o por su gran imaginación; lo que permitió que sean reconocidos en el mundo. Dichas invenciones, a lo largo de los años, se han intentado proteger, de acuerdo a leyes, convenciones y acuerdos entre países a fin de que no pudieran ser plagiadas, o utilizadas para un beneficio no correspondido.

En ese sentido, el presente trabajo de investigación, se enfocó en un tema novedoso, que tiene un alcance mundial: La Responsabilidad de INDECOPI frente a los Derechos de Autor en la Utilización de Videos en Internet. Este medio ha tenido alcances notables en las últimas décadas; cambiando la manera de ver el mundo, puesto que nos ha otorgado un sin fin de información, comunicación y entretenimiento. Debido a la salida de este medio se dio lugar a una larga lista de proyectos e invenciones que el derecho de autor, debe proteger, pero que, a su vez, por su propio avance, está siendo imposible brindar protección a todas esas obras y en especial a la reproducción de videos, el cual se abarcó en este trabajo.

Ello es afirmado, por Rodríguez (2004, p.6), el cual refirió que la tecnología proyecta hoy una problemática muy agresiva en referencia a la protección de derechos de autor, pero observando que este problema no solo se ha arraigado en los últimos años, sino que viene desde mucho antes, con la creación de la imprenta, el cual desembocó en las leyes arbitrarias y restrictivas en referencia a las copias múltiples que se realizaban en esos años, a pesar de que las copias realizadas eran increíblemente pocas a comparación de nuestra generación, lo que a su vez ha provocado grandes vacíos legales al no poder controlar los contenidos que se suben a los sitios web, terminando siendo dichas leyes ineficientes.

Por lo que, al abarcar dichas ineficiencias, en el siguiente proyecto se ha enfocado en determinar cuál es el procedimiento y base teórica que Indecopi viene realizando a fin de proteger una obra audiovisual y a su vez la de contemplar la responsabilidad que esta tendría frente a la utilización de estas obras en cualquier plataforma del Internet en relación a su reproducción y distribución.

Trabajos Previos

Para llevar a cabo el trabajo de investigación, fue necesario contar con lo mencionado por diferentes autores, los cuales han servido de base para fundamentar dicha información y suministrar una base para una posible solución para la mejor eficiencia de las instituciones competentes en cuanto a materia de Propiedad Intelectual. De los más importantes para el trabajo de investigación, se resaltaron:

Antecedentes Internacionales

Según, lo mencionado por Ríos (2013), los derechos de protección de toda obra es un derecho personal e irrenunciable, el cual es amparado por el estado a fin de delinear un baluarte a toda creación hecha en cualquier medio. A su vez el autor, alrededor de su obra detalla con precisión, el como un medio como Internet, ha evolucionado la normativa, visto ello la jurisprudencia y modificaciones realizadas a los diferentes convenios del cual nace estos parámetros.

A su vez, es importante resaltar lo mencionado por Cetina (2014), la cual comparte una opinión parecida al primer autor mencionado, aduce que es necesario que las instituciones encargadas de proteger estos derechos, deben proyectar los preceptos a fin de que sean una base para una continua difusión de tendencias pecuniarias, a fin de establecer términos y limitaciones.

Asimismo, Garzón (2016) sustentó su artículo “El derecho de autor en Internet y las responsabilidades de los proveedores de servicios de Internet” en la UNAM. Tuvo como objetivo proporcionar un estudio explicativo y de análisis a los diferentes interesados en el tema. Concluyó que es importante que el país de México adopte un sistema congruente con los organismos internacionales para fortalecer y potenciar la protección contra las vulneraciones de los derechos de autor, como puede ser el contener cláusulas de bloqueo de contenidos de sus contratos, retransmitir a los usuarios las notificaciones de los titulares del derecho de autor.

Antecedentes Nacionales

Como principal fuente nacional observada en este trabajo, se tomó en cuenta lo dicho por Peláez (2013), el cual objetó su proyecto al demostrar la eficiencia de la protección a los derechos de autor, pero al contraste de este proyecto, lo enfatizó a otro ámbito que también es mérito de protección, las Imágenes de Internet. Él menciona en su trabajo, que dicho medio es de suma importancia y posee un alcance que está reemplazando a otros medios de su misma locación, pero dependiendo de la concientización y el Derecho Moral a fin de concientizar a la población y a su vez pone claro el utilizar los convenios a fin de imponer sanciones a los infractores.

Por otro lado, Córdova (2013) en su tesis de “La excepción de copia privada en el derecho de autor frente a las medidas tecnológicas de protección: ¿una limitación a la excepción?” de la PUCP, tuvo como objetivo, analizar si la excepción de copia privada, genera alguna facultad que el titular quedaría limitado del derecho de autor por parte de los usuarios, concluyendo que los autores tecnológicos implementan diversas formas de protección de sus obras, por la piratería existente.

Asimismo, Quiroz (2003) en su tesis “La Infracción al Derecho de Autor y el Rol de INDECOPI en su Prevención” de la UNMS, tuvo como objetivo, el examinar y explorar aquellos elementos que influyen en la adjudicación de contenidos por terceros, que en el caso concreto tiende a proyectarse a las instituciones educativas de educación superior y los alcances que estos poseen frente a la sociedad. Además, identificar si Indecopi cumple con su labor a través de la Oficina de Derechos de Autor y cómo se ha pronunciado para frenar este tipo de infracciones.

Es importante señalar, que existen elementos de convicción que permiten visualizar que se violan los derechos de autor, en la reproducción, difusión y publicación de las obras de los autores. Por lo cual, El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi), como organismo público autónomo especializado debe ser más claro y certero para sancionar este tipo de infracciones a los derechos de autor en todas sus manifestaciones.

1.1. Marco Teórico

La Organización Mundial de Propiedad Intelectual (OMPI)

La OMPI es una organización internacional que busca fomentar la creatividad y la innovación preocupándose en todos los países por la protección de los derechos de los creadores y autores activos de propiedad intelectual, así como del reconocimiento y la correspondiente retribución de inventores y autores. (OMPI, 2016, p.21)

Concepto de Propiedad intelectual

La propiedad intelectual (PI) es el término referente a todas las creaciones intelectuales. Los derechos de propiedad intelectual protegen los intereses de las personas que buscan producir lo que su mente les manifiesta, al generarles prerrogativas en coherencia con sus creaciones. (OMPI, 2016, p.3)

Partes de la Propiedad Intelectual

OMPI (2016, p. 5), estableció que la Propiedad Intelectual tiene dos partes importantes, tal como se muestra a continuación:

- 1. Derecho de autor:** La expresión derecho de autor nos remite al creador de una obra artística, por lo cual, los autores gozan de derechos específicos en relación con sus creaciones donde solo ellos pueden ejercer dominio, denominados, con frecuencia, derechos morales, como el derecho a impedir la reproducción deformada de sus obras. Existen otros derechos, como el derecho a efectuar copias, del que pueden gozar terceros con la autorización del autor, por ejemplo, por todo editor que obtenga una licencia del autor con ese fin.

Por lo que, podemos mencionar que el derecho de autor, es un derecho exclusivo que nace con la sola creación de la obra. A pesar de ello, el derecho de autor no garantiza una protección efectiva, puesto que para aplicar las sanciones es necesario que actúen las instituciones como Indecopi en el Perú.

- 2. Propiedad Industrial:** La propiedad industrial consiste en signos, que transmiten información a los consumidores, en relación con los productos y servicios que existen en el mercado. La protección consiste en impedir que cualquier persona utilice dichas marcas de fábrica, de servicio, los nombres y denominaciones comerciales en cualquiera de sus formas que puedan inducir al error a los consumidores. No se aplica solo a la industria y al comercio, sino a las industrias agrícolas y extractivas de todos los productos fabricados o naturales,

La OMPI (2016) refirió:

La OMPI constituye un foro en el que sus Estados miembros se esfuerzan por crear y armonizar normas y prácticas para proteger los derechos de P.I. En la mayoría de los países desarrollados existen sistemas de protección ya centenarios, pero en los países en desarrollo se siguen elaborando marcos jurídicos y administrativos a fin de proteger sus patentes, sus marcas, sus diseños y su derecho de autor. (p. 21)

Concepto de Derecho de Autor.

Con la finalidad de ahondar en la investigación era necesario explorar diversos conceptos primordiales, entre los cuales se observaron antecedentes que derivaron en el campo principal del tema que se investigó. Por lo que se inicia con el concepto de derechos de autor.

Indecopi (2013) refirió: “El Derecho de Autor es un sistema de protección que tiene por finalidad reconocer un derecho de propiedad sobre un bien de carácter intelectual o intangible a favor de la persona que creó dicho bien llamado obra” (p.9).

Por lo tanto, los derechos de autor, son aquellas garantías que protegen toda marca, obra, logotipos y en general toda creación intelectual que la persona realice, a fin de que ello sirva de aporte o historial para futuras generaciones. Esto observado principalmente en la Declaración Universal de los derechos Humanos, el cual es impartido dentro de nuestra Constitución Política del Perú en el apartado N° 8, el cual refirió: “Toda obra intelectual

creada por la persona debe ser protegida por el estado, y este debe contribuir en la inducción de dichas obras, estimulando y propiciando su acceso a la comunidad”.

Es a través de dicha declaración, que diversas sociedades en el mundo comenzaron a adoptar ciertos reglamentos, esto partiendo del principio de Legalidad, a fin de ejercer sanciones meritorias a aquellas personas que vulneren dichos derechos.

En el Perú la primera entidad en regular dichos derechos de manera específica es Indecopi, el cual ha cifrado sus términos en aquel medio que suministra una defensa y/o baluarte a un bien creado con aspectos de originalidad, la cual se categorizara como “Obra Maestra”. Ello lleva consigo una protección intrínseca, otorgándole al autor los beneficios que le corresponden por su creación. Esto observado en su propia reglamentación, ubicado en el Decreto Ley N° 822, Libro 1, apartado N° 3, el cual refirió que la protección del derecho de autor se otorga a toda creación hecha por una persona que tenga aspectos de ingenio en los ámbitos artísticos o afines que ameritan la tutela del estado, apartado el hecho de que estas se distingan en la sociedad.

A fin de corroborar lo mencionado, Ríos (2013, p.2), mencionó que dicho derecho es personal, y a su vez se brinda seguridad a un autor para que pueda gozar de todos los beneficios, sin tener que acudir a las excesivas disipaciones que se observaban tras la creación de la imprenta.

Concepto de obra audiovisual

Según Indecopi (2013) refirió:

La obra audiovisual es toda creación intelectual expresada mediante una serie de imágenes asociadas que den la sensación de movimiento con o sin sincronización incorporada, susceptible de ser proyectada o exhibida a través de aparatos idóneos, o por cualquier otro medio de comunicación de la imagen y del sonido, independiente de las características del soporte material que las contiene, sea en películas de celuloide, en videogramas, en representaciones digitales o en cualquier otro objeto o mecanismo, conocido o por conocerse. (p.61)

Por lo cual, una obra audiovisual, está representado por cualquier tipo de imágenes que estén relacionadas con movimiento con o sin sonido incorporado que se encuentran en la plataforma virtual.

Derechos morales de los autores

Según Indecopi (2013, p. 10), los derechos morales son todos los derechos que protegen la personalidad del autor en coherencia con su obra artística. Dentro de los derechos morales se encuentran:

1. Derecho de paternidad: Es el derecho que tiene el autor de pedir en cualquier momento su reconocimiento como creador de la obra, sea con su nombre, signo que lo reconozca, utilizando un seudónimo que le permitirá al creador mantenerse como anónimo.
2. Derecho de divulgación o inédito: Es el derecho que tiene el autor de anunciar en qué momento hará público su obra. Asimismo, este derecho de divulgación le faculta al autormantener la obra en forma privada.
3. Derecho de integridad: Es el derecho que el autortiene de exigir que su obra sea respetada en sus características y llegue al público usuario en todas sus dimensiones: expresión de sus pensamientos, sentimientos, opiniones, creencias o puntos de vista, Negándose a todo tipo de manipulación, parodia, o deformación de su obra.

Atribuciones o Deslindes en la Protección de los Derechos de Autor.

Los derechos de Autor, para poder otorgar un soporte y garantía a los autores y/o creadores de ciertas obras, y en consecuencia también la de brindar seguridad a los consumidores; ha concretizado aquellas atribuciones que otorga a los autores de dichas obras, a fin de que estos puedan explotar sus creaciones, lo cual se reconoce como derechos patrimoniales.

Pese a ello, es de menester acotar que aquellas atribuciones son englobadas por los Derechos Morales y los derechos patrimoniales, los cuales, según Garzón (2016, p.238), nos mencionó: La naturaleza que existe dentro de los derechos de autor sobre sus obras, tienden a dividirse en dos aspectos; los Derechos Morales y los Derechos Patrimoniales, donde los primeros tienden a permitir preservar un vínculo entre sus obras, otorgándole un derecho de comercio y a su vez la de modificación o interpretación de la misma. Este tipo de derechos son inalienables e irrenunciables, incluso después de la muerte del autor, a diferencia de los derechos Patrimoniales que es la facultad de escoger si su obra puede ser utilizada por terceros.

En referencia a lo mencionado anteriormente, podemos afirmar que la utilización de videos tiende a estar ligada a los Derechos Patrimoniales; puesto que es aquí donde el autor puede autorizar o decidir sobre compartir su obra. Pero entre sus formas de aprovechamiento, encontramos la reproducción, la difusión y la publicación.

OMPI (2016) concluyó que el Tratado de Beijing confiere a los artistas intérpretes o ejecutantes cuatro clases de derechos patrimoniales sobre sus obras fijaciones audiovisuales: a) el derecho de reproducción; b) el derecho de distribución; c) el derecho de alquiler; y d) el derecho de puesta a disposición. Los cuales se mencionan a continuación:

Reproducción.

“El derecho de reproducción es el derecho a autorizar la reproducción directa o indirecta de la interpretación o ejecución fijada en fijaciones audiovisuales, por cualquier procedimiento o bajo cualquier forma” (OMPI, 2016, p. 2).

En ese sentido, la reproducción es el derecho que tiene el autor de poder reproducir su obra, a su vez es el cual le otorga decisión sobre esta, permitiendo que este pueda ser comercializado o utilizado por terceros. Pese a ello, en referencia a este trabajo de investigación, el derecho que tiene el autor en cuanto a la reproducción de las obras audiovisuales en Internet han sido vulnerados debido a la gran libertad que ofrece este medio a los usuarios, teniendo estos el poder de crear muchas copias ilimitadas de una obra y compartiéndolas en otros medios o plataformas.

Distribución.

“El derecho de distribución es el derecho a autorizar la puesta a disposición del público del original y de los ejemplares de las interpretaciones o ejecuciones fijadas en fijaciones audiovisuales, mediante la venta u otra transferencia de propiedad”(OMPI, 2016, p. 2).

En ese sentido, la distribución es un derecho que otorga al autor la facultad de distribuir su obra al público, este derecho en parte beneficia a los consumidores de las obras artísticas, puesto que ellos, podrán adquirir dicha información sin intermediarios. En cuanto al tema observado, en cuanto a la distribución de la obra original en las plataformas virtuales, el autor puede y tiene la decisión de exponer su creación en la plataforma que el crea conveniente, ofreciendo en venta su obra o en todo caso transferir su propiedad intelectual.

Alquiler.

“Es el derecho a autorizar el alquiler comercial al público del original y de los ejemplares de sus interpretaciones o ejecuciones fijadas en fijaciones audiovisuales.(OMPI, 2016, p. 3).

El alquiler es un derecho que tiene el autor para autorizar alquilar comercialmente sus obras en original a los ciudadanos; y ello, beneficia grandemente a los autores de obras artísticas porque tienen la potestad de alquilar sus obras originales, sus interpretaciones o cualquier ejecución audiovisual al público en general.

Derecho de Puesta a disposición.

Es el derecho a autorizar la puesta a disposición del público, por medios alámbricos o inalámbricos, de cualquier interpretación o ejecución fijada en una fijación audiovisual, de modo que los miembros del público tengan acceso a dicha interpretación o ejecución desde el lugar y en el momento que cada uno de ellos elija. Ese derecho abarca, en particular, la puesta a disposición previa petición mediante Internet.(OMPI, 2016, p. 3).

La publicación, es uno de los puntos de mayor importancia entre los derechos que tiene el autor sobre sus creaciones. Ello le da la facultad de exponer y concretizar un trabajo final a los consumidores. Este es uno de los mayores beneficios que se les ha otorgado, y en consecuencia el más vulnerado dentro de esta temática. Los videos que son concebidos en la web, pueden ser descargados por terceras personas, que maliciosamente pueden

“publicar”, dichas creaciones en otros paneles que no sean de las plataformas originales, terminando por vulnerar dichos derechos.

Según OMPI (2016, p.4), por lo que respecta a las interpretaciones o ejecuciones audiovisuales, el Tratado de Beijing concede a los artistas intérpretes o ejecutantes tres tipos de derechos patrimoniales: a) el derecho de radiodifusión (exceptuando el caso de retransmisión); b) el derecho de comunicación al público (exceptuando cuando la interpretación sea una interpretación radiodifundida); y c) el derecho de fijación.

El Tratado también cede a los artistas intérpretes el derecho a ser vistos como artistas intérpretes (exceptuando la omisión de tener la interpretación); y el derecho a oponerse a toda parodia, corte o modificaciones que le juegue en contra a la reputación del creador, teniendo en cuenta las características de las obras audiovisuales.

En cuanto a las limitaciones y excepciones, en el artículo 13 del Tratado de Beijing, los Estados contratantes podrán contemplar nuevas excepciones y limitaciones de cara al entorno digital. Se puede dar la ampliación de las limitaciones y excepciones existentes, o la creación de otras nuevas. La duración de la protección al autor no podrá ser inferior a 50 años.

Derechos conexos.

Los derechos conexos, tienen como finalidad dar protección a los artistas intérpretes y/o ejecutantes, los productores de fonograma, los organismos de radiodifusión y otros. Tal protección se inicia desde el mismo momento en que se realiza la interpretación, fijación, emisión, fotografía o imagen en movimiento y, en el caso de nuestra legislación en el Perú, no es necesario ningún tipo de formalidad o inscripción (registro).

Antecedentes de los derechos de Autor.

Como se ha mencionado anteriormente, se proyectó realizar una línea de tiempo a fin de buscar el origen de ciertos hechos en la historia que desembocan en la protección legítima de dichas creaciones, y en consecuencia el explicar el campo que se ha determinado explorar.

En Principio, los antecedentes para establecer los preceptos necesarios para la protección de derechos de autor, fue guiado por la jurisprudencia y en especial por el crecimiento de la tecnología, que a grandes pasos ejercía presión a los diferentes gobiernos a través de las diferentes décadas. Pero en sí mismo una normativa que establezca la protección de los derechos de autor no tenía una determinada base teórica.

Estos antecedentes, se ubican a partir de la creación de la Imprenta, el cual marcaba un gran acontecimiento, puesto que se iba a multiplicar la creación de diferentes textos de la época, el cual resultaba beneficioso, pero abría paso a un terrible aspecto negativo: ‘‘El plagio’’ y ‘‘La Piratería’’. Por lo que se fijó un límite y control a este nuevo invento.

Es de importancia señalar que antes de la declaración de los Derechos Humanos, las personas no otorgaron una garantía para la protección de estos derechos, esto debido a la escasa o pequeña deliberación de estas creaciones que, a la larga, no podían ser distribuidas y que solo un reducido grupo jerárquico en cada sociedad poseía. Tras la creación de la Imprenta, en el año 1408, las autoridades prohibieron la reproducción masiva de documentos, así como el de acaparar ese mercado a los librerías de la época. Esto fomentó a la privatización de otros campos, como el educativo el cual solo gozaban la clase alta y la burguesía, así como sus principales autoridades.

A pesar de que se realizó un control sobre dichas obras, estas seguían explotándose y otorgando un alcance a lugares más recónditos en la sociedad. Un ejemplo de ello, fue la biblia, el cual, tras el apogeo de la imprenta, tuvo un alcance más global, de pasar de solo poder ser observados por personajes de alta clase social, al proletariado.

Luego de preceptos con una temática arbitral y excesiva, se realiza en 1883 el Convenio de OMPI, y tras tres años el Convenio de Berna, los cuales son los principales convenios que cimentaron las garantías a los derechos de la persona, y del cual nacen tras la creación de los derechos universales en 1789, la gran revolución francesa, es que se proyectó la siguiente declaración: ‘‘ El derecho de Autor, es el precepto más solemne e inalienable de todas las formas de posesión’’. La cual, a pesar de reglamentar de manera general y subyacente a los derechos de autor, ha ido modificándose y constituyéndose como una de las bases del mismo.

OMPI, como organización Mundial de la Propiedad Intelectual tiene su historia, que ha ido consolidándose a lo largo de los años y tomados como referentes en la defensa de los derechos de autor en todos los países dando el lugar que corresponde al creador de una obra en cualquiera de sus clasificaciones.

Convenio de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI).

El Convenio de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, nace en Estocolmo, Suecia, tras un siglo de darse la revolución francesa que dio lugar a la carta de los derechos humanos en 1786. Dicho Convenio se realizó a fin de legitimar aquellas garantías que toda persona obtiene al crear una obra, y en consecuencia adquirir todos sus beneficios. Dicho convenio imparte la división de una organización, así como decreta normativas que en todo el mundo han sido adaptadas a fin de especificar la reglamentación que iban a desarrollar. Tal como en su artículo N° 3 mencionó: La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), tiene como finalidad contribuir al crecimiento y baluarte de las principales obras que son creadas por una persona, a fin de que este goce de ciertas garantías

y derechos, así como deberes con el estado por el aporte que demuestra a la sociedad en concreto

A fin de continuar con el desplazamiento de la historia, los primeros cimientos de dicho convenio se derivan del año 1883 y con una modificatoria en el año de 1886, los cuales solo tenían jurisdicción sobre Suecia y comunidades aledañas, funcionando como una entidad máxima en el estado que evaluaba, y ejercía una protección y garante sobre toda obra de Propiedad Intelectual.

Es a partir del año 1967, donde se distribuye y reglamenta de manera específica una organización que funcionaria a nivel mundial modificando ciertas directrices asumidas tras su creación años atrás, y dividiendo en años posteriores su relación con las diferentes protecciones que abarca los derechos de autor en el mundo. Su organización, así como el tratado, entra en transparencia en 1970 y enmendada en 1979, partiendo de este punto a las modificaciones que se realicen si se amerita.

Por lo cual, la OMPI tiene una gran responsabilidad porque contribuye con sus especificaciones a dar respuesta a interrogantes que pueden vulnerar los derechos de autor. Por lo cual, cada gobierno debe estar acorde con la legislación que establece la OMPI para poder generar leyes que estén en coherencia con la legislación a nivel internacional.

Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas.

El Convenio de Berna (1979), es el principal convenio que delibera toda decisión que se adapta de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. Creada en Estocolmo, Suecia en el año de 1883, sirve de base para una reglamentación de garantías y derechos para toda obra literaria y artística que posea un formato de ingenio y aporte al largo historial de proyectos realizados por las personas a través de los tiempos.

Dicho convenio es el reglamento especial y específico que se realizó a fin de proyectar una mera reglamentación al diferente abuso que se realizaba en décadas anteriores, para que todas las personas puedan gozar de sus creaciones, así como que los demás puedan aprovechar de dichos conocimientos, sin que se cometan los abusos observados a principios del siglo XV. En el Convenio de Berna (1979) refirió:

Se deduce que toda obra que contenga un grado de ingenio y originalidad en su contenido, sea en el ámbito literario y ornamental, entre los cuales son ubicados, fotos, folletos, obras teatrales, conferencias, alocuciones o todo tipo de proyección artística como composición musical y toda obra artística que se proyecte en videos o libros deben ser salvaguardados por la presente ley a fin de brindarle una garantía a los autores de dichas creaciones. (p. 4)

A fin de resaltar lo mencionado anteriormente, podemos aducir que este proyecto de investigación está enfocado y ligado principalmente a este convenio pues su reglamentación enfoca una visión específica a la protección de todo tipo de obras, y la que a nuestro parecer enfoca de manera indirecta al tema principal de nuestro proyecto de investigación.

Por lo que, podemos mencionar que es un derecho exclusivo y el cual nace con la mera producción de lo creado. A pesar de ello no se garantiza una protección efectiva, puesto que para aplicar las sanciones es necesario que actúe un agente intermediario, del cual deriva la normativa que imponen instituciones como Indecopi.

Principios y Criterios de Protección de Derechos de Autor.

Tras haber observado las diferentes legislaciones, así como la base normativa del Derecho de Autoría, suponemos necesario abrir paso a un aspecto muy importante como la doctrina y los principios en los que se ven envueltos dicha temática. Ríos (2013), hizo hincapié en los principios que sostienen dichos preceptos, puesto que estos determinan el nivel de importancia que tienen dentro de las ramas de la protección de derechos de autoría, en cuanto a la reproducción de obras artísticas por formato multimedia, siendo estos principios denotados de la siguiente manera:

Principio de Originalidad: Este concepto es de suma importancia dentro de la siguiente temática, debido a que todo proyecto y/o creación, para que pueda ser amparado por la normativa, debe ser considerado una ‘‘Obra Maestra’’, tal y como se ha señalado anteriormente. Según este principio, se ejecutará un baluarte a toda obra que presente algún concepto novedoso, exceptuando a aquellos conceptos que hayan tomado de una invención ya establecida, ciertos caracteres a fin de iniciar una nueva forma de creación y un cambio relativo a lo ya establecido.

Por lo que, dando a entender lo mencionado dentro del Decreto N° 822, reglamentado por Indecopi (2013), divide este concepto en dos partes de suma importancia, los cuales se derivan en Títulos Originarios y Títulos Derivados. Es dentro del primer concepto, explicado dentro de la propia normativa, que un título originario tiende señalar la individualidad y exclusividad de una creación, tornándose en algo novedoso, a diferencia del segundo precepto, ya que los Títulos Derivados, tienden hacer uso de aspectos y características de otras creaciones, del que parten para la producción de otro elemento.

Principio de Protección a la Forma: Es menester subrayar dicho principio, puesto que, dentro de esta temática, se tiene arraigado las formas en las que un individuo se beneficia de un proyecto u creación que ha realizado. Los beneficios no solo tienen una naturaleza intrínsecamente pecuniaria, sino que objeta una abstracción en cuanto a derechos de distribución, producción, exclusividad y la de no hacer pública una obra obtiene. Dichos conceptos señalados, en cuanto al tema refieren a su vez al sujeto del derecho de autoría, los cuales están ligados de la siguiente manera: Autoría y Coautoría de contenidos; del cual el primero es referente a una obra realizada por un autor el cual implanta sus propias

cualidades únicas a la obra, a diferencia de la coautoría, que viene ligada de obras que se hicieron posibles por colaboración y otras por colectividad.

Principio de Territorialidad: Dentro del ámbito que nos compete dicho principio tiene que ver con la accesibilidad que tienen los internautas al publicar una obra de su autoría en la red. Pero está dentro del medio explicado no es defendido de manera específica alrededor de los preceptos explicados, arraigando de esta manera el principal problema del cual tratara esta investigación, puesto que terceras personas tienden a adjudicarse los videos de autoría de otros, a fin de colocarlos en otra plataforma virtual, adoleciendo los derechos presentes en los propietarios de las creaciones y beneficiándose de dicha creación.

Principio de Legalidad: El principio de Legalidad es aquel principio que observa la aplicación y ejecución de una normativa o apartado reglamentado. Es de menester señalar que este principio en referencia a los derechos de autor hace hincapié en la ejecución y planteamiento de sanciones que deberían de ocurrir en cuanto a una infracción cometida a dichos leyes, por lo que se determina la estrecha relación que se tiene en cuanto al título de la presente investigación puesto que al observar que se ejecute correctamente la reglamentación de la base normativa, en el siguiente proyecto de investigación se recalca el vacío legal que presenta al no especificar de manera adecuada a la reproducción de videos en Internet.

Base Normativa de los Derechos de Autor.

Dentro de los antecedentes históricos y doctrinarios que se observaron alrededor del siguiente proyecto de investigación, se deduce que los derechos de autor nacen a fin de proteger y establecer garantías para proteger las obras creadas por diversos autores, ya que la tecnología si bien sirve de soporte para la expansión de información, también resulta perjudicial para aquellas personas que redirigen la misma, sea en el ámbito y tipo que se encuentre.

Por lo que, a fin de proteger y establecer un orden y sostén para los autores de diversas creaciones, se proyectó la creación de organismos y leyes para garantizar una protección a sus autores. Entre estas principales leyes se proyecta lo mencionado en la Declaración de los Derechos Humanos, del que se desprende una protección general y acertada a tales

personajes. Pero, entre los principales cimientos para la formación de preceptos en cuanto al tema refieren se aferran a lo estipulado en los Convenios de Berna y el Convenio OMPI, puestos que dichos acuerdos se tornan en una base para las futuras defensas a los derechos que ostentan los autores, dejando de lado la arbitrariedad y excesiva regulación ofrecida por parte de los monarcas en épocas anteriores.

A pesar de ello, otros autores, tales como Peláez (2013, p.78), indicaron que el inicio para dicha regulación, se vio objetivada por dos ramas: El Common Law y el Derecho Romano Germánico, los cuales son conceptos netamente doctrinarios: del cual se fundamenta los tratados que se han mencionado, solo diferenciándose en la forma de enfocar el tema del Copyright, teniendo el primero un sentido enfocado a la idiosincrasia resultante de la producción de una obra y la segunda relacionada a la utilización de dicho concepto.

A manera de preámbulo a los análisis de los diferentes apartados y normativas que tienen los derechos de autor en el mundo, y en consecuencia en nuestro país, es de importancia señalar los diferentes tratados que dieron origen a nueva reglamentación de acuerdo a las costumbres y determinadas acciones típicas que se realizan en cada sociedad.

Análisis del Convenio de Berna en relación a la protección de obras artísticas realizadas en la reproducción de videos.

Dichos convenios establecen una organización y estipulan los garantes a fin de que toda persona pueda acceder y proteger sus obras, sean en el ámbito ornamental, literario, informativo y afines. Se menciona su importancia debido a que dichos convenios advierten a los estados de adaptar dichos apartados dentro de sus principales comunidades, así como lo menciona el Convenio de Berna para la Protección de los derechos de Obras Literarias y artísticas:

A todas las naciones que se encuentren implicadas y que hayan confirmado su participación dentro de este convenio, se les insta a regular y ejecutar de manera literal lo regulado a fin de que este proteja los derechos de autor sobre las obras literarias y artísticas. (OMPI, Apartado N° 01)

Lo mencionado anteriormente, corresponde a la interpretación del primer apartamiento de la ley observado en el Convenio de Berna, el cual expone a todos los países que se

encuentran dentro de la Organización de las Naciones Unidas, los cuales han acatado de manera coercitiva dichos estatutos. Pero en el mismo convenio, acercando el enfoque a nuestro tema principal, se denota a la reproducción de videos, como un medio protegido y considerado dentro de sus normativas, el cual refirió: Toda creación artística y Literaria obtendrá un derecho exclusivo a fin de autorizar su reproducción tutelado y previsto de un procedimiento y formato.

A su vez el mismo artículo hace hincapié en las obras sonoras y visuales afirmando lo siguiente: “Toda reproducción en formato de video y sonido será amparado y considerado dentro de la siguiente normativa”. (Apartado N° 09)

Con esta observación, se delimita una razón principal para la protección de los videos que se suben en la red, puesto que dichos formatos no son diferentes según el contexto, pero por su máxima complejidad en cuanto a su protección no puede la normativa especificarlos y otorgarles una mera protección por el momento.

Decisión 351 de Cartagena que aprueba el régimen común sobre Derecho de Autor y derechos conexos.

La decisión 351 de Cartagena sobre los derechos de Autor y derechos Conexos, fue alternado por una comisión entre varios países de Latinoamérica, dentro de los cuales se ubica nuestro país, y que sirve de base para delimitar la reproducción y una antesala, para el procedimiento que se realice ante una posible infracción a los derechos de autor.

Es de suma importancia indicar el campo de los derechos conexos en relación a los derechos de autor, pues tienen mucha implicancia dentro de la presente investigación. Los derechos conexos, según refirió la OMPI (2016) en su manual sobre Los Principios Básicos de los Derechos de Autor y Derechos Conexos: “El propósito de los Derechos Conexos es garantizar y proteger los intereses legítimos de las personas para con sus obras o creaciones, otorgando a estos aquellos beneficios en merito a su reproducción, emisión, y respetando la decisión que ellos tienen con sus proyectos. (p. 6)

En virtud a ello, es de menester señalar que los Derechos conexos, radica su importancia en la protección disposición que tiene el autor de una obra de escoger la directriz en la que se conlleva su obra, a fin de que este decida sobre el futuro de su creación y pueda o no ser

un aporte a nuestra sociedad. Esto denotando que tendrá todos los derechos sobre su obra, y que, tras su infracción, este pueda dimitir una decisión sobre los infractores.

A modo de conclusión, es de importancia señalar que dichos acuerdos, si bien regulan los principales estatutos para una posible protección de dichos derechos, se tornan de un aspecto general, motivado por el avance tecnológico de su época de creación, tornando en la reglamentación un vacío en cuanto a nuevas formas de plagio que se podrían observar.

Por otro lado, según OMPI (2016, p.6) el Tratado de Beijing, reforzará y, si fuera el caso, ayudará a consolidar las industrias audiovisuales locales, a medida que vayan consolidándose al sistema internacional de protección. Asimismo, la industria audiovisual tiene la exigencia de generar cantidad de mano de obra empleando un gran número de artistas intérpretes y ejecutantes, técnicos, músicos y otros creadores de diversa índole. El contenido audiovisual es muy conocido por ser un poderoso ingrediente de productos y servicios de creación local, como, alimentos y bebidas, prendas de vestir y turismo, y por consiguiente, es un complemento que beneficia a las industrias de exportación.

Normatividad de Derecho de Autor en el Perú.

Es de relativa importancia dar a conocer el cómo se han delimitado y abarcado la protección a la autoría y creaciones, que enfocando a nuestro tema tendría una asimilación con el medio artístico o educativo como lo es el sistema de reproducción multimedia. En nuestro país, la reglamentación para dicha temática, se ve regulada por Indecopi, entidad que vela por la seguridad y protección al productor de dicha realización. De acuerdo a lo señalado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el cual funciona como base normativa para una delimitada protección de estos derechos y garantías.

Al respecto, el Decreto Ley N° 822, sobre los derechos de autor, refirió:

La protección del derecho de autor servirá de soporte a toda obra que posea ciertos niveles de originalidad, sea en un ámbito artístico o literal, haciendo meritorio dicha finalidad. El goce o ejercicio de estos derechos exclusivos no deben estar supeditados a un registro o formalidad. (Apartado N° 03)

Es de suma importancia aclarar que dicho decreto tiende tener una naturaleza administrativa, donde solo se realizará una sanción que sucederá a un beneficio pecuniario. Es de importancia señalar que los preceptos reglamentados en nuestro país, están basados en convenios y jurisprudencias.

Asimismo, dicho decreto legislativo, refirió en su apartado N° 5, que todas las obras, por su naturaleza, gozan de protección y de un derecho exclusivo en su procedimiento, el cual, en referencia a la temática, se definió que las obras audiovisuales están dentro de las principales obras de protección.

Como se ha podido observar en dicha reglamentación, el Perú si tiene una regulación y un concepto de lo que se delimitaría toda obra audiovisual, pero no hace una división del mismo, solo se generaliza dicha protección, no habiendo organizado un estudio de la propia a fin de resonar en un artículo la historia que ha tenido la tecnología en las últimas décadas, permitiendo así el abuso de terceras personas en relación a la reproducción de estas obras, no solo con motivos pecuniarios, sino con adjudicación de dichas obras por el ámbito de empresas privadas o incluso políticas, como se denotara más adelante en este proyecto.

Ya habiendo observado ello, es menester mencionar un apartado más de aquella declaración, el cómo INDECOPI junto con el estado define y observa las infracciones y sanciones en caso se vulnere dichos derechos y garantías.

Principalmente, se observa en su Capítulo V, Decreto Ley N° 822, la definición de lo que consideran infracciones, argumentado en su apartado N° 183 que: “Una infracción es aquella vulneración objetable en referencia a lo señalado en el decreto ley”; lo cual, seargumenta de manera general. En el apartado siguiente recién se denota la forma en la que el autor puede denunciar el plagio o la reproducción de su obra sin su consentimiento: “A disposición del autor, o al requerimiento de un grupo de gestión colectiva, se puede presentarla infracción ante las autoridades competentes a fin de que estos puedan corroborar la vulneración del derecho”. (Artículo N° 184)

Asimismo, según mencionó el Decreto Ley N° 822, sobre las sanciones en su Capítulo VI, apartado N° 186, inciso 1 y 2: Se considerará una falta grave a aquella persona que vulnere

los derechos morales, entre ellos los derechos Conexos, y el plagio de una obra por motivos pecuniarios, sean directos o indirectos.

Se observa en el Decreto Ley N° 822, que, si define y despliega la naturaleza de sus bases doctrinarias, pero que dichas reglamentaciones, no son competentes con el medio de la reproducción de los videos en la web, el cual es vulnerado siempre sin ejemplificar una sanción a aquellos terceros que por su estado incognito y mesurado hace imposible una defensa de oficio por parte de las Organizaciones Estatales en nuestra sociedad.

Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi)

Nuestro país, en materia de propiedad intelectual, es uno de los tantos afectados por la explotación de contenidos sin autorización del autor. Las reproducciones que se realizan, así como la distribución de las obras son demandadas cada día, a pesar de los controles que realiza el país por detener dicha inflación de contenidos. Es a partir de ello, que el Perú, a fin de controlar dichas acciones, inició la creación de Instituciones que fomenten la protección de los consumidores, así como los que ofrecen sus creaciones u obras al público, el cual fue llamado, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi).

Indecopi, fue creado en noviembre de 1992, mediante el Decreto Ley N° 25868y tiene en su haber una extensa línea de tiempo, el cual continúa hasta nuestros días. Anterior a ella ha tenido las siguientes instituciones:

Ley de Pesas y Medidas (1862): El siguiente decreto, fue la primera base normativa en nuestro país, para brindar protección y bien común en los ciudadanos. Aquella medida fue en cooperación del Mariscal Miguel de San Román, ante la finalidad de concretizar aquellos reglamentos usados tras el virreinato.

Instituto Nacional de Normas Técnicas Industriales y Certificación (INANTIC) (1959): Dicha Institución fue la encargada de emitir y realizar el procedimiento de demandas establecidas por parte de los ciudadanos, es a raíz de esta institución que se

realizó la creación del Decreto legislativo N° 171 el cual formo la base para la creación de INDECOPI EN 1992.

Principales Funciones de Indecopi.

Indecopi tiene como principales funciones el velar por el bienestar y seguridad de las personas, así como se ha mencionado anteriormente. Esto de acuerdo a lo mencionado en Preguntas Frecuentes (Apartado 2), el cual refirió que el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), fue creado para patrocinar la excelente articulación del mercado, en provecho de los habitantes, entre los consumidores y administradores, mediante una prevención y fiscalización de acciones limitantes y desleales a la competencia.

Los derechos de autor en la reproducción de videos en Internet.

El Decreto Legislativo 822, en el art. 30 refirió que el Derecho de Reproducción, otorga al autor la facultad de realizar, autorizar o prohibir la fijación, réplica, grabación, estampado y, en general, cualquier otra forma de reproducción directa o indirecta de sus fonogramas, sea esta de forma permanente o temporal, total o parcial, mediante procedimiento conocido o por conocerse; considerándose como un acto de reproducción la fijación del fonograma en medios digitales o electrónicos.

En ese sentido, se puede ver hoy en día, la facilidad con que se vulneran los derechos de reproducción observados en el Decreto Legislativo 822. Según Peláez (2013), el desarrollo de la tecnología ha amenazado de manera creciente, en los últimos años, a las normativas de derecho de autor, no solo en nuestro país, sino a nivel mundial, puesto que, tras el avance de esta y el Internet, ha contribuido a que se genere la reproducción de imágenes alrededor de la web, sin ningún tipo de permiso por parte de los autores, y por obvias razones, sin contribución ni mérito alguno.

Por lo cual, todo material multimedia que es colocado en la web con la intención de compartir su talento en algún aspecto, sea artístico, de entretenimiento, cultural, educativo, etc.; son objeto de ser reproducidas, descargadas y puesto en la red, en otra plataforma diferente de la que se subió el material original, dejando de lado aquellas regulaciones

mostradas por las diferentes plataformas, vulnerando aquellos derechos ya inmersos en el Decreto Legislativo 822 y entre ellos las normativas internacionales.

A pesar de que la red ofrece determinados programas que puedan detectar algún plagio de un video que este siendo reproducido en otra plataforma, ello es una solución no diferida por algún estado en particular, mostrando una cierta inquietud a los autores, que tengan que utilizar un programa ajeno a fin de verificar si su obra está siendo protegida o no en la red.

En nuestro país, antes de abarcar dicho problema, entre los principios observados en la normativa ubicada en el decreto Ley 822, inciso 37 y el inciso 19, se protege la creación y reproducción de toda obra, sea cinematográfica, audio visual y con características similares, del cual deducimos que, en parte, nuestra normativa defiende los derechos de un autor cuando este se proyecta en subir cierto contenido a este medio.

Es muy claro que los reglamentos de derecho de autor en nuestro país y en el mundo, no puedan proteger a los autores de estas irregularidades y vulneraciones cuando suben contenido a la web, pero la motivación que deviene de este proyecto así como los escritos ya observados por otros autores, pretenden cimentar y determinar aquellas vulneraciones que se realizan en la red, que en conjunto de la tecnología pueda beneficiar de alguna manera a los autores de dichas obras, que permita en un futuro que a dichas organizaciones se les provee de algún programa, maquina u afines a fin de que estos puedan aplicar a estas infracciones una determinada sanción , así como el permitir remitir de oficio una denuncia.

Infracción al derecho de autor

Según lo observado a lo largo de esta investigación, es de suma importancia tener un concepto general de las principales infracciones o violación al derecho del autor de gozar de los beneficios consecuentes de su creación. A lo que, según lo detalla la OMPI (2007, p. 48), la infracción al derecho de autor tiende a suceder cuando una obra, el cual se encuentra amparada tras su creación, por el derecho de autor es reproducida, adaptada y utilizada de diversas maneras, sin contar con el permiso del autor para su uso, vulnerando y pasando los límites que el estado ha impuesto.

De acuerdo a ello, se aduce que toda infracción a los derechos de autor, es producida cuando una persona, sea natural o jurídica, usa sin previa autorización del autor su obra, a

fin de obtener un beneficio económico o reconocimiento el cual no le es correspondido. A raíz de dichas infracciones, los creadores de diversas obras o creaciones, no obtienen las ganancias o reconocimientos que deben percibir, los cuales limitan dichas creaciones, perjudicando en especial a los consumidores y al propio estado, que percibe parte de los ingresos de dicha creación.

Por lo que, dichas infracciones han sido divididas en dos conceptos, a fin de separar y examinar los principales enfoques que se le otorga a dichas infracciones, y por el cual terceros ajenos al autor usan de manera indebida.

A fin de poder dividir estos conceptos, es de importancia señalar que estos tipos de infracciones, pueden constituirse en cualquier tipo de medio existente, del cual no solo afectan obras realizadas y expedidas de manera pública, como libros, aparatos electrónicos, entre otros, sino también afectan creaciones no materiales, como reproducción de canciones, videos u otra creación donde el autor haya implementado sus propias características.

El Plagio

OMPI (2007, p. 49), nos mencionó que plagio es copiar total o en parte, en lo sustancial, una obra ajena. El plagio es uno de las principales infracciones realizadas por terceros a fin de apropiarse o jactarse la creación de un autor, aparte de ser uno de los medios más usados por dichas personas. Dicho medio es el copiar parcial o entera una obra, adjudicándose su creación, lo cual conlleva a conflictos con el creador original, puesto que, por ello, no se gozaría plenamente de todos los beneficios que deriva de su obra, afectando notablemente, sus aportes futuros en este ámbito.

A fin de evitar que dicho medio fuera a ser utilizado, y proteger los derechos de autor, se ha creado diversas instituciones que protejan dichas creaciones, previo a su inscripción en la institución competente, lo que deriva un problema, en cuanto al tema en investigación, puesto que los videos que son “plagiados”, en internet, no pueden inscribirse, a pesar de que los reglamentos para la protección de los derechos de autor protegen cualquier obra desde su creación. En nuestro país, Indecopi no puede catalogar una solución a los videos

colgados en la web, debido que dicho medio no se encuentra amparado en las leyes, por no estar reglamentado, y por ello, no existe un procedimiento adecuado para demandar la violación o uso indebido a dichas creaciones.

La Piratería

La piratería es otro de los medios que son utilizados para jactarse la titularidad de una obra. Según OMPI (2007, p. 49), nos mencionó que piratería se refiere a la venta ilegal con la intencionalidad de apropiarse de obras protegidas por el derecho de autor. Por lo cual, se puede inferir que es el robo o destrucción de bienes de una persona. Dicho medio, dentro de las principales infracciones de los derechos de autor, es visto como la venta o uso ilegal de una obra para el beneficio económico de un tercero ajeno al autor. De manera frecuente, este concepto es más utilizado dentro de las plataformas virtuales o Internet, el cual no solo perjudica autores, sino a diseñadores, intérpretes, productores u otros agentes que se ven involucrados en la creación del autor.

Es de importancia señalar, que la piratería otorga grandes facilidades a los consumidores, los cuales pueden obtener una obra o creación de manera más accesible que por el medio convencional. Pero es de menester señalar que dichos productos, pueden presentar anomalías, mala reproducción, entre otros problemas.

Infracción de los derechos de autor en la reproducción de videos en Internet.

Nuestra normativa, enfoca y propone ciertas sanciones, así como también determina las infracciones graves que cometen, si un tercero plagia una obra o creación de un autor determinado. El Internet es un medio de gran expansión, el cual es difícil de controlar los contenidos, incluso en Plataformas como YouTube, Facebook, Instagram y demás sitios que gozan de una gran popularidad, no se pueden controlar por la desmesurada cantidad de videos que se suben y se direccionan por día.

Las personas piensan que todo lo que se encuentra en internet está a su libre disposición; a raíz del ingenio y boceto de ciertos sitios organizacionales, entre los cuales tenemos videos, revisiones y a su vez entrevistas, son el origen para arraigar fotografías, melodías y escritos, que toman de la web, desestimando que esas obras tienen un autor a lo cual en

muchos casos no se ha dado la autorización para su reproducción y por ende están protegidas por las normas legales vigentes. Por lo cual, se estaría presentando una acción con merito sancionador.

Al respecto, OMPI (2007) refirió:

La infracción ocurre cuando una obra protegida por el derecho de autor es utilizada (reproducida, traducida, adaptada, exhibida o interpretada en público, distribuida, emitida, o comunicada al público) sin el permiso de los titulares de los derechos y dicho uso no está cubierto por ninguno de los límites al derecho de autor. (p. 48)

En ese sentido, un tercero, sin el permiso del titular no puede subir un video a una plataforma distinta, sea en su totalidad o partes del video, vulnerando de manera grave según nuestra legislación a los derechos del creador, debiendo ser sancionado de manera administrativa por las autoridades competentes. Según lo Observado por Villalba (2001) concluyó: A pesar que hoy aún no exista una posibilidad tangible para proteger las diferentes obras en la web, el hecho que exista la unión de naciones que hayan firmado convenios para la deliberación y administración de los derechos de autor en el mundo minimiza el hecho de contrarrestar contra este problema, además de dar a los autores la forma de denunciar aquellos hechos ante las autoridades correspondientes.

Seguridad Jurídica en la Reproducción de Videos en Internet.

La seguridad jurídica en relación a los derechos de autor, tiende a canalizarse como un principio primordial, puesto que será deber del estado, proteger a los consumidores y en principal, a los autores. Indecopi ha establecido ciertos preceptos con el fin de otorgar una garantía a los creadores, y en ciertos aspectos ha cumplido con las expectativas, como el aplicar sanciones o incautación tras la emisión de copias masivas de obras que no tienen la aprobación del autor, en libros, sonetos, y más.

En el caso de las reproducciones de videos, existe un determinado apartado existente en las disposiciones especiales en el Capítulo VI de dicha legislación, observándose lo siguiente:

El administrador o creador, a excepción de pacto en contrario entre coautores, se le otorgan los derechos morales sobre una obra audiovisual, sin que ello desfavorezca a los coautores, en relación a su aportación, a su vez que dicho ejercicio solo se establece en la versión definitiva de la obra audiovisual. (Precepto N° 60)

A fin de concretizar lo mencionado anteriormente, Indecopi ha otorgado a los autores el derecho de poder de utilizar sus creaciones a voluntad, a fin de poder beneficiarse económicamente de estas, distribuirlas, y a lo que viene este capítulo a reproducirlas en diferentes medios, pero la protección que abarca es muy ambigua, puesto que dichas creaciones solo serán protegidas si se encuentran registradas dentro de la jurisdicción de la institución, limitando sus accesos en medios más grandes como el Internet.

Por lo mencionado, puede aducirse que: ¿dichas obras expuestas en la red no se encuentran englobadas dentro de la seguridad jurídica?, la respuesta es que sí, existe una determinada protección a dicho medio, pero se encuentra limitada, de aquí es donde nace la razón de haber concretado esta investigación; Ciertas plataformas web, entre las más conocidas como: YouTube, Facebook, incluso Instagram entre otros, pueden albergar videos, así como el de poder reproducirlo a libertad del usuario, el cual puede utilizarlos para diferentes fines, y a pesar de la estricta normativa que tiene YouTube en contra de la adjudicación indebida de contenidos, por ejemplo, esta queda relegada al colocar dicha información en otra plataforma web, en lo que estos casos no existe un determinado control y el cual a su vez limita la responsabilidad de INDECOPI, para proteger dichas creaciones.

Según, Dolado (2015), nos mencionó el gran avance tecnológico y la exorbitante popularidad que ha alcanzado Internet en los últimos años, han establecido un sinnúmero de opciones para el aprovechamiento de las obras audiovisuales, consecuentemente también existe mayor facilidad de utilizar dichos contenidos sin previa autorización, creando de esta manera una incertidumbre jurídica el cual hasta el momento no es solucionado.

Casuística y Jurisprudencia Comparada.

A fin de constatar en el presente estudio y ofrecer un antecedente que delibere todo lo mencionado anteriormente, se ofrece este subtema, delimitando y comparando nuestra

normativa con lo afirmado en este proyecto y observando a su vez que problemas acarrear hoy en día.

Ley 23 de 1982 (Colombia).

La presente ley, al igual que el Decreto Legislativo 822, sirve de soporte reglamentario para un ordenamiento en los derechos de autor de Colombia, donde su Institución; El Centro Colombiano de Derechos de Autor (CECOLDA), prevé las sanciones administrativas, así como la delimitación de infracciones en su país.

Dicha ley, se reglamentó en su país el 28 de enero de 1982, ya adoptando lo mencionado en la Decisión 351, y el Convenio de Berna para la protección de obras artísticas y literarias. Entre sus apartados refirieron:

Dentro de los Derechos de autor, se reconocen como principales obras a las creaciones literarias, artísticas las cuales comprendan el ámbito científico, educativo y demás que aporten a la sociedad, a su vez toda reproducción de video, fotogramas, croquis y demás obras con un determinado grado de ingenio han de ser protegidos por lo previsto en dicho reglamento.
(Apartado N° 01)

Analizando dicho apartado se deduce que, al igual que la normativa peruana, se distingue el principio de Originalidad, fijado en este proyecto, lo que, a su vez, en su primer artículo emana de por sí la protección a toda reproducción de videos, pero con la limitación que presenta la realidad mundial.

Entre uno de los problemas que suscribió esta ley se encuentra entre los incisos ubicados en su Capítulo N° XIV, en su artículo 187 que son de dominio público las obras extranjeras que no gocen de protección del estado. La ilustración de este apartado es la de no corresponder una tutela de protección a los derechos de autor a aquellas obras que no estén referidas para su protección en el estado, lo que significa una limitación por parte de su normativa a lo previsto en el Convenio de Berna.

En conclusión, la ley N° 23 de 1982, en relación con el Decreto N° 822 de derechos de autor, comparten doctrinas y principios que heredaron de los convenios de BERNA y

OMPI, pero que a raíz de la complejidad de la web no delimita criterios para un control de la misma.

Caso Pisko vs Juan Manuel de la Mar a la alcaldía de Surco.

El siguiente caso se presenta la realidad que se sostiene al no tenerse en cuenta y no aplicarse de oficio el uso de determinadas reproducciones de ciertas obras en la web.

El cantautor Aldo Piero Campaña, quien es reconocido en la comunidad de YOUTUBE como PISKO, planteó una denuncia contra el alcalde de Surco Juan Manuel del Mar, por usar de manera indebida y con fines políticos una de sus canciones en cuanto se lanzaba a la alcaldía. A pesar de esta denuncia, INDECOPI Y APDAYC, no se han pronunciado sobre la sanción que se debe de imponer a dicho alcalde, y esto es debido a que INDECOPI no presenta una determinada regulación en cuanto a plagios de la reproducción de estas obras, lo que, en consecuencia, aunque se pruebe la falta grave cometida por el alcalde, no se puede instar a imponerle una sanción adecuada.

1.3 Formulación del Problema

Los problemas se esbozan en interrogantes que se caracterizan por ser claros y sin ambigüedades desde cara al eje de la realidad problemática. En ese sentido, los problemas planteados son:

Formulación del problema general.

¿Cómo repercute la responsabilidad de INDECOPI frente a los derechos de autor en la utilización de videos en internet?

Problema Específico 1:

¿De qué manera INDECOPI otorga seguridad jurídica sobre los derechos de autor frente a la reproducción de videos en internet?

Problema Específico 2:

¿Cómo INDECOPI garantiza el bien común frente a los derechos de autor en la distribución de videos en las plataformas virtuales?

1.4 Justificación del Estudio

Justificación Teórica.

La presente investigación es importante y relevante porque permite generar la reflexión sobre la protección legítima de los derechos de autor frente a las reproducciones ilícitas de los videos en Internet, toda vez que el avance de la tecnología hace difícil que el autor o titular de una obra protegida, tal como son los videos pueda controlar su explotación.

Asimismo, es pertinente porque hoy en día los autores utilizan el internet para publicar sus videos y son muchos los seguidores que tienen acceso a una información en el momento que requiera, lo que genera más que nunca la necesidad de la aplicación de los derechos de autor a través de INDECOPI, en el caso del Perú para proteger su obra.

Justificación legal.

La presenta investigación justifica su información en base a normas legales vigentes, entre los cuales encontramos el Decreto legislativo N° 822 el cual regula las principales sanciones administrativas que se observan dentro de los límites del país.

A su vez ha servido de guía para la recopilación de información la ubicada entre los Convenios de Berna y OMPI, los cuales pueden presentar un reglamento de manera muy general, pero que presenta un cimiento para el baluarte a los beneficios que debe tener los autores.

1.5 Objetivo

Los objetivos se caracterizan por ser inherentes a las definiciones y delimitaciones del problema de investigación, apuntando hacia donde queremos llegar con el tema de investigación. Por lo cual, se presenta objetivo general y objetivos específicos.

Objetivo general.

Determinar cómo repercute la responsabilidad de INDECOPI frente a los derechos de autor en la utilización de videos en internet.

Objetivos específico 1:

Determinar de qué manera INDECOPI otorga seguridad jurídica sobre los derechos de autor frente a la reproducción de videos en internet.

Objetivos específico 2:

Determinar cómo INDECOPI garantiza el bien común frente a los derechos de autor en la distribución de videos en las plataformas virtuales.

Supuesto Jurídico.**Supuesto Jurídico General**

La responsabilidad que tiene INDECOPI en la protección de los derechos de autor repercute de manera negativa en la utilización o explotación de los videos en internet.

Supuesto Jurídico 1

Indecopi otorga de manera inadecuada seguridad jurídica de los derechos de autor frente a la reproducción de videos en internet.

Supuesto Jurídico 2

Indecopi garantiza parcialmente el bien común frente a los derechos de autor en cuanto a la distribución de videos en las plataformas virtuales.

II. MÉTODO

2.1 Tipo de Investigación

El tipo de investigación es de un nivel descriptivo, que según Dankhe (como se citó en Hernández, Fernández y Baptista, 2006) una investigación descriptiva es entendido como “un estudio que busca especificar las propiedades, las características y los perfiles de las personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis” (p.102).

Asimismo, es de enfoque cualitativo, porque nos permite comprender el problema en su ámbito y recoger la información de personas inmersas en la problemática relacionada a la institución. Da prioridad a la comprensión y al sentido, en un procedimiento que tiene en cuenta las intenciones, las motivaciones, las expectativas, las razones, las creencias de los individuos. (Martínez, 2006)

2.2 Diseño de Investigación

El diseño del presente estudio corresponde a la Teoría Fundamentada. Según, Hernández, Fernández y Baptista (2010) los estudios bajo este abordaje generan una teoría que explica en un nivel conceptual una acción, una interacción o un área específica.

2.3 Caracterización de Sujetos

Los sujetos comprendidos en el presente estudio pertenecen a diferentes estudios de abogados especialistas en temas de derechos de autor- Indecopi. Dichos especialistas tienen las referencias suficientes sobre el tema de derechos de autor, motivo de esta investigación.

2.4 Población y Muestra

La población.

La población en el presente estudio estuvo comprendida por seis abogados especialistas en temas de derechos de autor-Indecopi.

Muestra.

La muestra estuvo comprendida por seis abogados, tal como se muestra a continuación en la siguiente tabla:

Tabla 1

Características de la muestra seleccionada

Profesión	Nombres	Código
Abogado	Alfredo Bravo Valenzuela	A1
Abogada	Doris León Zambrano	A2
Abogado	Daniel Terrones Sánchez	A3
Abogado	Saúl Herrera Díaz	A4
Abogado	Dante Zárate Medina	A5
Abogada	Yanet Pita Álvarez	A6

2.5 Técnica e Instrumento de Recolección de Datos, Validez

Técnicas de recolección de datos.

La técnica utilizada en el presente estudio es la entrevista, que según Hernández, Fernández y Baptista (2006, p. 597), las entrevistas semiestructuradas están basadas en una guía de preguntas donde el entrevistador tiene la libertad de introducir preguntas adicionales al entrevistado para precisar conceptos u obtener mayor información sobre los temas deseados (es decir, no todas las preguntas están predeterminadas).

Instrumentos de recolección de datos.

El instrumento aplicado en la presente investigación es la Guía de entrevista semi estructurada, que consta de seis ítems, que según Hernández, Fernández y Batista (2010, p. 243) las entrevistas abiertas se fundamentan en una guía general de contenido y el entrevistador posee toda la flexibilidad para manejarla, por lo se estableció una línea de contenidos a tratar. Se abarcaron preguntas generales, de opinión y de contraste.

2.6 Método de Análisis de Datos

Los métodos de análisis de datos que se utilizaron en el presente estudio fueron:

1. Sistematización de la información para conocer el estado de arte de la temática a partir de la lectura y evaluación de la bibliografía de consulta y de referencia.
2. Definición y estructura de una base de datos integrando las categorías, subcategorías y codificación de la información.
3. Evaluación y selección de las técnicas e instrumentos de recolección de información.
4. Análisis y selección de ítems para el instrumento seleccionado.
5. Se realizó la validación del instrumento por medio del juicio de expertos. Los expertos que validaron el instrumento fueron: El Dr. Manuel Jorge Ballesteros García, el Dr. Jorge Rodríguez Figueroa y el Dr. Mariano Salas Quispe.

2.7 Tratamiento de la Información: Unidades Temáticas y Categorización

La unidad temática de la presente investigación es la Responsabilidad de Indecopi frente a los derechos de autor en la utilización de videos en Internet, el cual se ha dividido en dos categorías: La responsabilidad de Indecopi y la utilización de videos en internet, el cual se evidencia en la tabla 2 que se muestra a continuación:

Tabla 2

Matriz de Categorización

Unidad temática	Categorías	Subcategorías	Código de las categorías
Indecopi frente a los derechos de autor en la utilización de videos en Internet	La Responsabilidad de Indecopi	-Seguridad Jurídica	RI
	Utilización de videos en Internet	-Reproducción de videos -Distribución de Videos	UV

La organización y procesamiento de datos, se realizó de forma manual. Se organizó la información asignando un código a cada uno de los informantes, (A1, A2, A3, A4, A5, A6).

Por otro lado, los procedimientos dados para el tratamiento de la información han sido los siguientes:

- Realizar la transcripción de las entrevistas.
- Depurar la información no vinculada a la investigación.
- Establecer patrones por frecuencia o puntos fuertes.
- Se establecieron las conclusiones sobre la temática abordada.

III. RESULTADOS

3.1 Análisis y tratamiento de la info:

El proceso de análisis de las entrevistas se realizaron teniendo en cuenta las categorías: Responsabilidad de Indecopi (RI) y Utilización de videos en Internet (UV); y los códigos previamente señalados para cada entrevistado: A1, A2, A3, A4, A5 y A6. Asimismo, el tratamiento de los resultados se elaboró teniendo en cuenta la secuencia de los ítems de la guía de entrevista aplicada a los funcionarios de Indecopi.

A continuación, se presenta la descripción de las respuestas de los seis informantes por categoría e ítem:

Categoría: Responsabilidad de Indecopi (RI).

El primer ítem se refiere a la existencia de vacíos legales en la normatividad aplicada por Indecopi: ¿De qué manera los vacíos legales permiten que terceras personas se beneficien de los videos de autoría de otros?

Las respuestas fueron:

- Los vacíos legales tienden a ser aprovechados por la falta de protección al registro, por las formas de aprendizaje que las personas gozan. Los artífices de una obra

deben gozar de una pre protección, para la defensa de terceros pre legitimados.
(A1)

- Existen vacíos legales que permiten que otras personas accedan a la información, INDECOPI respalda la autoría de un servicio, mediante mecanismos. Los vacíos legales tienden a favorecer a terceros, perjudicando al autor. (A2)
- En general el derecho siempre se encuentra un paso atrás de los acontecimientos o sucesos de la vida real. El legislador no puede contemplar todos los supuestos, por ello recoge principios y normas abiertas para que en caso ocurra un hecho nuevo, el mismo pueda ser resuelto con las normas que se tienen. Sin duda las nuevas tecnologías de reproducción ponen desafíos a la legislación, pero los principios que protegen los derechos de autor son los mismos. En todo caso pueden utilizarse las mismas nuevas tecnologías para seguir aplicando los principios rectores.(A3)
- Porque no existen una regulación especial sobre los videos que se cuelgan en internet, los mismos que en algunos casos son reproducidos y mal utilizados sin ninguna
ninguna
- restricción. (A4)
- Los vacíos legales generan espacios que son aprovechados por las personas sin ninguna limitación para que reproduzcan los videos y los comercialicen perjudicando económicamente a los autores legítimos. (A5)
- Los autores de los videos se ven perjudicados económicamente al haber no haber una restricción legal para que otras personas se beneficien con sus videos. (A6)

El segundo ítem se refiere a la coherencia del avance de la tecnología en referencia a la protección de los derechos de autor: ¿Cómo INDECOPI se ha adaptado a las nuevas tecnologías y brindada protección a los derechos de autor?

Las respuestas fueron:

- Las páginas web no tienen protección de INDECOPI, lo que generaría un problema puesto que la responsabilidad para su protección sería una tarea titánica. (A1)

- Indecopi si se está adaptando, todavía le falta más fundamentación con los videos en Internet. (A2)
- No solo Indecopi: sino todas las entidades públicas han sentido el impacto de las nuevas tecnologías de información para bien y mal. Particularmente, en el caso de INDECOPI se ha implementado el registro virtual de obras como una herramienta para facilitar el registro de obras. Sin embargo, no basta tal herramienta sino debe de implementarse estas tecnologías para los casos de procedimientos sancionadores en materia de derechos de autor. (A3)
- Al implementar una oficina de invenciones y nuevas tecnologías, así como una oficina de derechos de autor. (A4)
- Se ha adaptado registrando las patentes de las nuevas tecnologías como también generando nuevas legislaciones que protege a las nuevas tecnologías. (A5)
- Indecopi brinda protección de los derechos de autor a través de la oficina de derecho de autor y la dirección de invenciones y nuevas tecnologías. (A6)

Categoría: Utilización de videos en Internet (UV).

El tercer ítem se refiere a como Indecopi otorga seguridad jurídica a los derechos de autor frente a la reproducción de videos en Internet: ¿Considera usted que las medidas adoptadas por Indecopi han contribuido en proteger los derechos de autor frente a la reproducción de videos en Internet?

Las respuestas fueron:

- No existen medidas adoptadas por Indecopi para la protección de los videos en Internet. (A1)
- Cuando hay infracción, se sigue los procedimientos, el cual existe un plazo de 120 días para responder o resolver lo que se busca proteger. (A2)
- Creo que se ha hecho poco por proteger los derechos de autor en especial los derechos patrimoniales de los titulares. Cada vez vemos más reproducciones sin licencias. Debe de promocionarse las acciones de protección ante INDECOPI y

educar a la ciudadanía al respecto.(A3)

- No existe mucha libertad al colgar un video en internet, no existen filtros que Indecopi puede haber implementado para realizar un control respecto a lo que accede un consumidor. (A4)
- Indecopisi ha contribuido en parte, pero no en su totalidad porque el mercado informal en donde se comercializa los videos reproducidos de manera informal ‘‘piratería’’, requiere mayor control permanente. (A5)
- Las medidas adoptadas no son suficientes debido a que cualquier persona puede reproducir videos que están en internet, sin ninguna restricción por INDECOPI, dejando desprotegidos a los autores de dichos videos. (A6)

El cuarto ítem se refiere a la celeridad que Indecopiactúa para defender los derechos de autor en cuanto a la reproducción de videos en internet: ¿Podría detallar cómoIndecopiactúa con celeridad en la protección de los derechos de autor en referencia a la reproducción de videos en plataformas virtuales?

Las respuestas fueron:

- No existe un pre procedimiento por parte de Indecopi, puesto que el ámbito penal es el que genera los procedimientos de protección. Indecopinecesitaría una oficina de comisión para fiscalización de contenidos.(A1)
- Según Doris León Zambrano: Se detalla los procesos, según llega la procedencia, para la emisión de una resolución en ocho días.(A2)
- La mayoría de procedimientos administrativos sancionadores, son de parte, no de oficio. Depende mucho de la parte denunciante la solicitud de medidas cautelares que tiendan a proteger los derechos de autor sean derechos morales o patrimoniales de los titulares. Mediante esta clase de solicitudes dirigidas ante Indecopise puede efectuar embargos o apercibimientos para que no se vuelva a incurrir en conductas infractoras a los derechos de propiedad intelectual sea el medio como plataformas virtuales.(A3)
- En estos casos Indecopi solo actúa con celeridad en caso exista alguna denuncia interpuesta por un usuario o consumidor. (A4)
- Indecopiactúa con celeridad en los casos, se tiene conocimiento mayor aun cuando existe un interés de las partes. (A5)

- Indecopi actúa con celeridad en los casos que el consumidor presente una denuncia o en los casos que toma conocimiento. (A6)

El quinto ítem se refiere a como Indecopi hace defensa a los derechos de autor frente a la distribución de videos en internet: ¿Considera usted que se puede destacar la labor de Indecopi frente a los derechos de autor en la distribución de videos en las plataformas virtuales?

Las respuestas fueron:

- La actuación de Indecopi es neutral o nula en cuanto a su labor en la distribución de videos en plataformas virtuales.(A1)
- Existe bastante celeridad, buen trabajo es descentralizado. Se atiende a nivel virtual los reclamos.(A2)
- Debo responder negativamente, insisto que muy poco se hace por promocionar y accionar ante Indecopi los casos de infracción a los derechos de autor. Reitero falta promoción a fin de que la ciudadanía utilice las normas para accionar y proteger sus derechos ante Indecopi.(A3)
- Es una de las estrategias de Indecopi para proteger el derecho de autor de los videos, sin embargo, esto es insuficiente. (A4)
- Indecopi ha implementado una plataforma virtual potente con la finalidad de incrementar el uso y promover la importancia de las patentes entre los inventores investigadores.(A5)
- La creación de la plataforma virtual patenta con la finalidad de incrementar el uso y promover la importancia del sistema de patentes. (A6)

El sexto ítem se refiere a cómo Indecopi puede equilibrar el bien común frente a los derechos de autor en la distribución de videos en las plataformas virtuales: ¿De qué manera Indecopi se ha venido desempeñando en el equilibrio del bien común en la distribución de videos en internet?

Las respuestas fueron:

- Realizar e Incentivar un comportamiento de prevención y al mismo tiempo dar a conocer a los artífices y a terceros las sanciones para la protección de

contenidos.(A1)

- La labor de Indecopi protege si bien a terceros (sociedad), como a los autores de contenidos. (A2)
- No existe un equilibrio variado entre Indecopi y la sociedad, por lo que se amerita el promocionar y accionar los casos de infracción a los derechos de autor.(A3)
- Permitiendo que se verifique el contenido de los videos que son difundidos minuciosamente a través del Internet. (A4)
- En un mercado como el de nuestro país, en donde existe la competencia desleal, el equilibrio del bien común no está garantizado. (A5)
- Creando mecanismos que permiten preservar los derechos de autor, pero estos aun no son suficientes para el bien común en los videos en internet. (A6)

IV. DISCUSIÓN

4.1 Discusión

Los testimonios recogidos por los aspectos muy importantes que interpretamos en cada categoría.

Para la categoría Responsabilidad de Indecopi(RI), en el primer ítem ¿De qué manera los vacíos legales permiten que terceras personas se beneficien con los videos de autoría de otros? los entrevistados manifestaron que el legislador no puede contemplar todos los supuestos, por ello recoge principios y normas abiertas para que en caso ocurra un hecho nuevo, el mismo pueda ser resuelto con las normas que se tienen. Al respecto Munar (2015) mencionó que, dentro de la responsabilidad patrimonial en caso de adjudicación de una obra por tercero, es necesario demostrar si el hecho genera una responsabilidad objetiva o subjetiva, puesto que dependiendo de ello se observará si dicha persona actuó de forma dolosa o culposa, pudiendo reparar de alguna manera a los autores restableciendo su derecho exclusivo. Según el trabajo, no se puede realizar un procedimiento sancionador, si es que no se ha concretizado una base normativa específica para la protección de obras

exclusivas incorporadas al Internet, por que estas no se encuentran protegidas de manera específica en la normativa.

De otro lado, los datos recolectados demuestran que existen vacíos legales que permiten que otras personas accedan a la información, al respecto Cetina (2015) mencionó que la protección al derecho exclusivo no solo debe significar una limitación para el alcance de una obra, ya que estos deben servir de atribución a la libertad de expresión y de información en la sociedad.

Asimismo, los entrevistados concluyeron que el legislador no puede contemplar todos los supuestos, por ello recoge principios y normas abiertas para que en caso ocurra un hecho nuevo, el mismo pueda ser resuelto con las normas que se tienen. Para ello, se podría concordar con la normativa regulada en el decreto legislativo N° 822, artículo N° 68, el cual presume que la creación de una obra audiovisual, serán de aplicación a aquellas obras que presenten imágenes en movimiento, así como fotomontajes; el cual a pesar de que dicha normativa es relativa y no específica a las reproducciones en internet, tiende a formar una base general para la misma.

En el segundo ítem ¿Cómo Indecopise ha adaptado a las nuevas tecnologías y brindada protección a los derechos de autor? los entrevistados manifestaron que Indecopi ha implementado el registro virtual de obras como una herramienta para facilitar el registro de obras. Sin embargo, no basta tal herramienta sino debe de implementarse estas tecnologías para los casos de procedimientos sancionadores en materia de derechos de autor. Ello va en concordancia con lo mencionado por Castro (2000), que nos menciona que el desarrollo de nuevas tecnologías, tiende a crear de manera tacita nuevas dimensiones en los diferentes medios donde se proyectara una obra, el cual debe brindársele un soporte que los fijara para su reproducción y comercialización.

Asimismo, los entrevistados concluyeron que si bien Indecopi no posee una normativa específica para la protección de obras audiovisuales en Internet, a futuro podría concretarse un proyecto de ley el cual pueda servir de sustento y base para aquellas obras, para así proteger el derecho exclusivo que tienen los autores de difundir y beneficiarse apropiadamente de su obra. Ello es concordante con lo mencionado por OMPI (2016), en el Convenio de Berna, Artículo N° 17 que refirió: “La disposición de este convenio es la de corresponder al gobierno de cada país, la de vigilar, permitir, prohibir y crear medidas

legislativas a fin de explotar una obra, circulándola, exponiéndola y representarla por un medio competente”. Esto último siendo proyectado de manera específica a Indecopi, en nuestro país.

Para la categoría Utilización de videos en Internet (UV), en el tercer ítem los entrevistados manifestaron que existe mucha libertad al colgar un video en internet, no existen filtros que Indecopi puede haber implementado para realizar un control respecto a lo que accede un consumidor. Tal como plantea Castro (2000), el cual mencionó que al no poder ejercer una medida cautelar para la defensa de obras publicadas en internet, para al menos poder distinguir una publicación original de la propia no se establece un punto de jurisdicción, puesto que tiene una conjugación de dominio público, y debido a ello han surgido innumerables problemas en cuanto a la resolución y regulación de normas de protección a los derechos de autor dentro de ese ámbito.

Asimismo, los entrevistados concluyeron que debe de promocionarse las acciones de protección ante Indecopi y educar a la ciudadanía al respecto. A lo que estamos de acuerdo puesto que el plagio y la adjudicación sin permiso de las obras audiovisuales deben ser percibidos por la sociedad, para que de esa manera los creadores de contenidos puedan generar sin perjuicio, otras obras, a fin de que nuestra sociedad pueda enriquecerse del talento y factor exclusivo de dicho autor.

En el cuarto ítem los entrevistados manifestaron que Indecopi actúa con celeridad en los casos que el consumidor presente una denuncia o en los casos que toma conocimiento. Se detalla los procesos, según llega la procedencia, para la emisión de una resolución. Tal como plantea Quiroz (2003), el cual menciona que Indecopi como principal institución que defiende los derechos de propiedad intelectual en nuestro país, tiene como finalidad esencial, la de garantizar el fluido proceso dentro del mercado, a fin de beneficiar tanto a sus participantes, los cuales son los consumidores y empresas.

Asimismo, los entrevistados concluyeron que Indecopi actúa con celeridad en los casos que el consumidor presente una denuncia o en los casos que toma conocimiento. Lo que contraviene en parte a lo demostrado en OMPI (2016), en el Convenio de Berna el cual mencionó que el goce y ejercicios de los derechos que otorga la exclusividad de una obra protegida por los derechos de autor no están subordinadas a ninguna formalidad y ambas son independientes a la existencia de protección al origen de la obra. Lo que conlleva a

decir que si bien INDECOPI exige un pre registro de una obra, está ya debe de ser protegida por el estado, pero al no corresponder a un determinado procedimiento no es actualmente protegido, ocasionando un percance en contra de los intereses de los autores.

En el quinto ítem los entrevistados manifestaron que dentro del ámbito de protección a las reproducciones audiovisuales muy poco se hace por promocionar y accionar ante INDECOPI los casos de infracción a los derechos de autor. Tal como plantea Peláez (2013), el cual menciona: “Las resoluciones emitidas por Indecopi, tienden a observar la originalidad desde un criterio individual, lo cual no concretiza una responsabilidad en caso exista un plagio de la obra a menos que esta haya sido previamente registrada, dejando en efecto un vacío de ley, explicado alrededor de este trabajo.

Asimismo, los entrevistados concluyeron que existe una falta de promoción a fin de que la ciudadanía utilice las normas para accionar y proteger sus derechos ante Indecopi. A lo que se reitera puesto que, por la falta de publicación de dichos atropellos a los autores de contenidos, no se ha proyectado o creado una base que pudiera en un futuro proteger las obras publicadas en la web.

En el sexto ítem los entrevistados manifestaron que se debe realizar e incentivar una cultura de respeto a la producción intelectual, un comportamiento de prevención y al mismo tiempo dar a conocer a los artífices y a terceros las sanciones para la protección de contenidos. Tal como plantea Quiroz (2003), el cual mencionó que las obras creadas por los autores de contenidos se convierten en dominio público porque las fuentes que usaron dichos autores tienden a ser ideas de su propio entorno, dicho por ciertos tratadistas del tema, pese a ello, no se le puede adjudicar la propiedad de dichas obras, pero si el derecho para difundirlas por la propia caracterización de las mismas.

Asimismo, los entrevistados concluyeron que en un mercado como el de nuestro país, donde existe la competencia desleal, el equilibrio del bien común no está garantizado. Lo que puede aseverarse con lo mencionado en el párrafo anterior, es con el hecho de no poder apropiarse de una obra sin el perjuicio de que esta pueda ser difundida sin permiso en nuestro país, conlleva a que dicha difusión pueda establecer una limitación a la misma.

V. CONCLUSIONES

5.1 Conclusiones

Las conclusiones de la presente investigación se han desarrollado en función a los objetivos que se han planteado en la presente investigación.

Primera: Indecopi, no ha establecido leyes específicas sobre la propiedad intelectual de las creaciones de videos que se desarrollan en la plataforma virtual. Indecopi ha implementado el registro virtual de obras audiovisuales como una herramienta para facilitar el registro de obras, sin embargo, no basta tal herramienta sino debe de implementarse estas tecnologías para los casos de procedimientos sancionadores en materia de derechos de autor, para que no se siga vulnerando los derechos de autor en referencia a obras audiovisuales.

Segunda: No existen filtros que Indecopi puede haber implementado para realizar un control respecto a lo que accede un consumidor en internet. Por lo cual, se puede establecer que la seguridad jurídica dentro del ámbito de protección a las reproducciones audiovisuales muy poco hace Indecopi por promocionar y/o accionar ante los casos de infracción a los derechos de autor. Las resoluciones emitidas por Indecopi, tienden a observar la originalidad desde un criterio individual, lo cual no concretiza una responsabilidad en caso exista un plagio de la obra a menos que esta haya sido previamente registrada, dejando en efecto un vacío de ley, explicado alrededor de esta investigación.

Tercera: Indecopi garantiza que toda obra tenga un sentido social, asegurando que los autores y sus obras cumplan una función social y cultural, pero no regula normativamente hasta donde puede permitirse que los usuarios se apoderen de obras que tienen derechos de autor en la plataforma virtual y lo distribuyan sin autorización previa del autor.

VI. RECOMENDACIONES

1.1 Recomendaciones

Primera: Indecopi a futuro podría concretar un proyecto de ley que pueda servir de sustento y base para proteger el derecho de autor exclusivo en obras audiovisuales en internet que permitan a los autores difundir y beneficiarse apropiadamente de su obra.

Segunda: Indecopi debe difundir una cultura de respeto a los derechos de autor en los medios de comunicación y asimismo, las medidas prejudiciales o judiciales en los casos de infracción a los derechos de autor en referencia a la reproducción y distribución de videos en internet.

Tercera: Para los autores, hacer esfuerzos y enfrentar la actual cultura ilegal en el entorno digital, en todas las instancias, instituciones y actores que tienen como responsabilidad la defensa de los derechos de autor en todas sus formas.

VII. REFERENCIAS

- Cetina, R.(2014). Límites a los derechos de contenidos protegidos en el ámbito universitario y en (Tesis doctoral) Universidad Complutense de Madrid, España
https://www.researchgate.net/publication/274591518_Limites_al_derecho_de_autor_y_el_uso_de_contenidos_protegidos_en_el_ambito_universitario_y_en_la_investigacion
- Congreso de Colombia (1982). *Decreto Ley N° 23*. Recuperado de:<http://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/co/co012es.pdf>
- Comisión de Acuerdo de Cartagena.*Decisión 351 de Cartagena*. Recuperado de http://www.wipo.int/wipolex/es/text.jsp?file_id=223497

Córdova (2013). *La excepción de copia privada en el derecho de autor frente a las medidas tecnológicas de protección: ¿una limitación a la excepción?*”. (Tesis de maestría). Recuperada de:

http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/5118/CORDOVA_MEZARINA_JORGE_EXCEPCION_PROTECCION.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Garrote, D. (2014). *La Responsabilidad de los Intermediarios en Internet en Materia de Propiedad Intelectual*. Madrid: Editorial Tecnos.

Garzón, J. (2016). *El derecho de autor en Internet y las responsabilidades de los proveedores de servicios de Internet*”. Recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4065/14.pdf>

Hernández, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *“Metodología de la Investigación”*. México: Mac GrawHill.

INDECOPI (2013), *Manual de Derecho de Autor para Entidades Públicas*. Lima: IndecopiProyecto USAID

INDECOPI (1996). Decreto Legislativo N° 822 - *Ley sobre el Derecho de Autor*.

OMPI (2016). *Manual sobre los Principios Básicos del Derecho de Autor y los Derechos Conexos*. Suiza: Ginebra 20

OMPI (2018). *Que es la propiedad intelectual*. Recuperado de http://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/intproperty/450/wipo_pub_450.pdf

OMPI (2007). *Aprender del pasado para crear el futuro: las creaciones artísticas y el derecho de autor*. Suiza: Ginebra 20

Moreno, J. (2008). *Límites a la Propiedad Intelectual y Nuevas Tecnologías*. Madrid: Dykinson.

Mesías, M. (2012). *El análisis de las Resoluciones Emitidas por el Tribunal de Propiedad Intelectual ante las Infracciones cometidas sobre los Derechos de Autor*. Lima: Perú.

Peláez, M. (2013). *La Protección Efectiva de las Imágenes en el internet desde la Aplicación de la Normatividad Relativa al Derecho de Autor*. (Tesis de maestría). Pontificia Universidad Católica del Perú. Recuperada de:
http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/4944/PELAEZ_CHAVEZ_MARIA_PROTECCION_IMAGENES.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Quecedo, R. y Castaño, C. (2002). Introducción a la metodología de la investigación cualitativa. *Revista de psicodidáctica*, 14, 5-39.

Rodríguez, L, y Montezuma, O (2004). *Lo Tuyo es Mío o la Paradoja de los Derechos de Autor en Internet*. Lima: Revista de la PUCP.

RPP noticias. *Caso Pisko vs Juan Manuel de la Mar a la alcaldía de Surco*. Recuperado de
<http://rpp.pe/musica/conciertos/pisko-denuncia-a-candidato-por-uso-indebido-de-su-tema-peruano-noticia-730237>

Villalba, F (2001). *Algunos aspectos sobre derechos de autor en internet*. Recuperado de:
http://www.justiniano.com/revista_doctrina/LOS_DERECHOS_DE_AUTOR_EN_INTERNET.htm

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de categorización

Título: La responsabilidad de Indecopi frente a los derechos de autor en la utilización de videos en internet				
Problema	Objetivos	Unidad temática y categorías		
<p>Problema General:</p> <p>¿Cómo repercute la responsabilidad de INDECOPI frente a los derechos de autor en la utilización de videos en internet?</p> <p>Problemas Específicos:</p> <p>1. ¿De qué manera Indecopi otorga seguridad jurídica sobre los derechos de autor frente a la reproducción de videos en internet?</p> <p>2. ¿Cómo Indecopigarantiza el bien común frente a los derechos de autor en la distribución de videos en las plataformas virtuales?</p>	<p>Objetivo general:</p> <p>Determinar cómo repercute la responsabilidad de Indecopi frente a los derechos de autor en la utilización de videos en internet.</p> <p>Objetivos específicos:</p> <p>1. Determinar de qué manera Indecopi otorga seguridad jurídica sobre los derechos de autor frente a la reproducción de videos en internet.</p> <p>2. Determinar cómo Indecopigarantiza el bien común frente a los derechos de autor en la distribución de videos en las plataformas virtuales.</p>	Unidad temática: INDECOPI frente a los derechos de autor en la utilización de videos en internet		
		Categorías	Subcategorías	Ítems
		La Responsabilidad de INDECOPI.	-Seguridad Jurídica.	1, 2
		Utilización de videos en Internet.	- Reproducción de videos - Distribución de Videos	3, 4, 5,6

Anexo 2: Instrumento

Guion de entrevista

Nombre:

Tiempo de servicio en la Institución:

Fecha:

Hora de inicio:

Final de la entrevista:

Gracias por aceptar esta entrevista. Con esta técnica de investigación se busca conocer lo que entiende usted por la protección legítima de los derechos de autor en los videos de internet.

En seguida usted deberá responder las preguntas que les serán formuladas, para su posterior procesamiento y análisis.

Objetivo General

Determinar cómo repercute la responsabilidad de INDECOPI frente a los derechos de autor en la utilización de videos en internet.

1. ¿De qué manera los vacíos legales permiten que terceras personas se beneficien de los videos de autoría de otros?
2. ¿Cómo INDECOPI se ha adaptado a las nuevas tecnologías y brindada protección a los derechos de autor?

Objetivo Especifico 1

Determinar de qué manera INDECOPI otorga seguridad jurídica sobre los derechos de autor frente a la reproducción de videos en internet.

3. ¿Considera usted que las medidas adoptadas por INDECOPI han contribuido en proteger los derechos de autor frente a la reproducción de videos en Internet?

4. ¿Podría detallar cómo INDECOPI actúa con celeridad en la protección de los derechos de autor en referencia a la reproducción de videos en plataformas virtuales?

Objetivo Especifico 2

Determinar cómo INDECOPI garantiza el bien común frente a los derechos de autor en la distribución de videos en las plataformas virtuales.

5. ¿Considera usted que se puede destacar la labor de INDECOPI frente a los derechos de autor en la distribución de videos en las plataformas virtuales?
6. ¿De qué manera INDECOPI se ha venido desempeñando en el equilibrio del bien común en la distribución de videos en internet?

.....

Firma del Entrevistado

Anexo 3: Validez de instrumentos



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

I.1. Apellidos y Nombres: Rodriguez Figueroa Jorge
 I.2. Cargo e institución donde labora: DTP UCJV
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: GUIA DE ENTREVISTA
 I.4. Autor(A) de Instrumento: MIGUEL YANIGUEZ VALENZUELA

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

95

00


IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, del 2017

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. Telf.


DR. RODRIGUEZ FIGUEROA JORGE
 ABOGADO CALX N° 1048
 ADMINISTRADOR CLAP 3363

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Salas Quispe, Mariano Roberto
 1.2. Cargo e institución donde labora: D.T.P. - UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: GUÍA DE ENTREVISTA
 1.4. Autor(A) de Instrumento: MIGUEL SÓLGVEZ VALENZUELA

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													x
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													y
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													x
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													x
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													x
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													x
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													x
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													x
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													x
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													x

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

5.

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 28 de noviembre del 2015


FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 06949923 Telf.: 953526951

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: B. H. A. T. P. C. C. A. M. P. A. C.
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación:
 1.4. Autor(A) de Instrumento:

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

%

Lima, del 2018

[Firma]
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 01721117 Telf.:

Anexo 4: Entrevistas

Guion de entrevista

Nombre: SAUL HERRERA DIAZ
Tiempo de servicio en la Institución: - 5 AÑOS
Fecha: 20. 06 2018
Hora de inicio: 4:05 Final de la entrevista: 4:20

Gracias por aceptar esta entrevista. Con esta técnica de investigación se busca conocer lo que entiende usted por la protección legítima de los derechos de autor en los videos de internet.

En seguida usted deberá responder las preguntas que les serán formuladas, para su posterior procesamiento y análisis.

Objetivo General

Determinar cómo repercute la responsabilidad de INDECOPI frente a los derechos de autor en la utilización de videos en internet.

1. ¿De qué manera los vacíos legales permiten que terceras personas se beneficien de los videos de autoría de otros?

Porque no existe una regulación especial sobre los videos que se cargan en internet, los mismos que en algunos casos son reproducidos y son utilizados sin ninguna restricción.

2. ¿Cómo INDECOPI se ha adaptado a las nuevas tecnologías y brindado protección a los derechos de autor?

Al implementar una Oficina de Juvenios y nuevas tecnologías, así como una Oficina

de Derechos de autor.

Objetivo Especifico 1

Identificar cómo INDECOPI otorga seguridad jurídica sobre los derechos de autor frente a la reproducción de videos en internet.

3. ¿Considera usted que las medidas adoptadas por INDECOPI ha contribuido en proteger los derechos de autor frente a la reproducción de videos en Internet?

No, existe mucha libertad al colgar un video en internet, no existen filtros que Indecopi pueda haber implementado para realizar un control respecto a lo que accede un consumidor.

4. ¿Podría detallar cómo INDECOPI actúa con celeridad en la protección de los derechos de autor en referencia a la reproducción de videos en plataformas virtuales?

En estos casos Indecopi solo actúa con celeridad en caso exista alguna denuncia interpuesta por un usuario o consumidor.

Objetivo Especifico 2

Hallar cómo INDECOPI puede equilibrar el bien común frente a los derechos de autor en la distribución de videos en las plataformas virtuales.

5. ¿Considera usted que se puede destacar la labor de INDECOPI frente a los derechos de autor en la distribución de videos en las plataformas virtuales?

Indecopi a implementado una plataforma virtual Patente, con la finalidad incrementar el uso y promover la importancia de los patentes entre los inventores, investigadores.

6. ¿De qué manera INDECOPI se ha venido desempeñando en el equilibrio del bien común en la distribución de videos en internet?

Permitiendo que se verifique el contenido de los videos que son de difusión masivamente a través del internet.


SAUL HERRERA DIAZ
ABOGADO
CAT 0308

Firma del Entrevistado

Guion de entrevista

Nombre: DANTE JOME ZAROTE MEDINA

Tiempo de servicio en la Institución: 08 años.

Fecha: 20 - JUNIO - 2018

Hora de inicio: 3:45

Final de la entrevista: 4:17

Gracias por aceptar esta entrevista. Con esta técnica de investigación se busca conocer lo que entiende usted por la protección legítima de los derechos de autor en los videos de internet.

En seguida usted deberá responder las preguntas que les serán formuladas, para su posterior procesamiento y análisis.

Objetivo General

Determinar cómo repercute la responsabilidad de INDECOPI frente a los derechos de autor en la utilización de videos en internet.

1. ¿De qué manera los vacíos legales permiten que terceras personas se beneficien de los videos de autoría de otros?

Los vacíos legales generan espacios para que las personas sin ninguna limitación reproduzcan los videos y los comercialize, perjudicando económicamente a los autores legítimos.

2. ¿Cómo INDECOPI se ha adaptado a las nuevas tecnologías y brindado protección a los derechos de autor?

Se ha adaptado registrando los patentes de las nuevas tecnologías, como también generando nuevas legislaciones

se protege a las nuevas tecnologías

Objetivo Especifico 1

Identificar cómo INDECOPI otorga seguridad jurídica sobre los derechos de autor frente a la reproducción de videos en internet.

3. ¿Considera usted que las medidas adoptadas por INDECOPI ha contribuido en proteger los derechos de autor frente a la reproducción de videos en Internet?

Si ha contribuido en parte, pero no en su totalidad, por que el mercado informal en donde se comercializa los videos reproducidos de manera informal "pirateado" requiere mayor control y permanente

4. ¿Podría detallar cómo INDECOPI actúa con celeridad en la protección de los derechos de autor en referencia a la reproducción de videos en plataformas virtuales?

INDECOPI actúa con celeridad en los casos se tiene conocimiento, mayor aún cuando existe un interés de parte.

Objetivo Especifico 2

Hallar cómo INDECOPI puede equilibrar el bien común frente a los derechos de autor en la distribución de videos en las plataformas virtuales.

5. ¿Considera usted que se puede destacar la labor de INDECOPI frente a los derechos de autor en la distribución de videos en las plataformas virtuales?

}

Es una de las estrategias de INDECOPI para proteger el Derecho de Autor de los videos, sin embargo, esto es insuficiente.

6. ¿De qué manera INDECOPI se ha venido desempeñando en el equilibrio del bien común en la distribución de videos en internet?

En un mercado como el nuestro, en donde existe la Competencia desleal, el equilibrio de bien común no está garantizado.


DANTE J. ZARATE MEDINA
CAL 33654
ABOGADO

Guion de entrevista

Nombre: Yanet Pita Alvarez

Tiempo de servicio en la Institución: 3 años

Fecha: 20/06/2018

Hora de inicio: 4:30

Final de la entrevista: 5:00

Gracias por aceptar esta entrevista. Con esta técnica de investigación se busca conocer lo que entiende usted por la protección legítima de los derechos de autor en los videos de internet.

En seguida usted deberá responder las preguntas que les serán formuladas, para su posterior procesamiento y análisis.

Objetivo General

Determinar cómo repercute la responsabilidad de INDECOPI frente a los derechos de autor en la utilización de videos en internet.

1. ¿De qué manera los vacíos legales permiten que terceras personas se beneficien de los videos de autoría de otros?

Los autores de los videos se ven perjudicados económicamente al haber una restricción legal para que otras personas no se beneficien con sus videos.

2. ¿Cómo INDECOPI se ha adaptado a las nuevas tecnologías y brindado protección a los derechos de autor?

INDECOPI brinda protección de los derechos de autor a través de la oficina de derecho

de autor y la Dirección de Inversiones y Nuevas Tecnologías.

Objetivo Especifico 1

Identificar cómo INDECOPI otorga seguridad jurídica sobre los derechos de autor frente a la reproducción de videos en internet.

3. ¿Considera usted que las medidas adoptadas por INDECOPI ha contribuido en proteger los derechos de autor frente a la reproducción de videos en Internet?

Las medidas adoptadas no son suficientes debido a que cualquier persona puede reproducir videos que están en la internet, sin ninguna restricción por Indecopi dejando desprotegidos a los autores de dichos videos.

4. ¿Podría detallar cómo INDECOPI actúa con celeridad en la protección de los derechos de autor en referencia a la reproducción de videos en plataformas virtuales?

INDECOPI actúa con celeridad en los casos que el consumidor presente una denuncia o en los casos que toma conocimiento.

Hallar cómo INDECOPI puede equilibrar el bien común frente a los derechos de autor en la distribución de videos en las plataformas virtuales.


Objetivo Especifico 2

5. ¿Considera usted que se puede destacar la labor de INDECOPI frente a los derechos de autor en la distribución de videos en las plataformas virtuales?

la creación de la plataforma virtual
PATENTA con la finalidad de incrementar
el uso y promover la importancia del sistema
de patentes.

6. ¿De qué manera INDECOPI se ha venido desempeñando en el equilibrio del bien común en la distribución de videos en internet?

Creando mecanismos que permiten preservar
los derechos de autor, pero estos aun
no son suficientes para el bien
común en los videos en Internet.


.....
YANET PITA ALVAREZ
ABOGADA
CAL 62805

Guion de entrevista

Nombre: *Daniel Torronas Suarez*

Tiempo de servicio en la Institución:

Fecha: *19-06-2018*

Hora de inicio: *10:30 AM*

Final de la entrevista: *10:45 AM*

Gracias por aceptar esta entrevista. Con esta técnica de investigación se busca conocer lo que entiende usted por la protección legítima de los derechos de autor en los videos de internet.

En seguida usted deberá responder las preguntas que les serán formuladas, para su posterior procesamiento y análisis.

Objetivo General

Determinar cómo repercute la responsabilidad de INDECOPI frente a los derechos de autor en la utilización de videos en internet.

1. ¿De qué manera los vacíos legales permiten que terceras personas se beneficien de los videos de autoría de otros?

En general el derecho siempre se encuentra un poco atrás de los acontecimientos o sucesos de la vida real. El legislador no puede contemplar todos los supuestos por ello recoge principios y normas abiertas para que en caso ocurra un hecho nuevo el mismo pueda ser resuelto con las normas que tiene. Sin duda las nuevas tecnologías de reproducción ponen desafíos a la legislación pero los principios que protegen los derechos del autor son los mismos. En todo caso pueden utilizarse las mismas nuevas tecnologías para seguir aplicando los principios rectores.

2. ¿Cómo INDECOPI se ha adaptado a las nuevas tecnologías y brindado protección a los derechos de autor?

No solo Indecopi, sino todas las entidades públicas han sentido el impacto de las nuevas tecnologías de información, por bien y por mal; particularmente, en el caso de Indecopi se ha implementado el Registro Virtual de Obras como una herramienta para facilitar el registro de obras. Sin embargo, no basta tal herramienta sino debe implementarse otros procedimientos para los casos de procedimientos sancionadores en materia de derechos de autor.

Objetivo Especifico 1

Identificar cómo INDECOPI otorga seguridad jurídica sobre los derechos de autor frente a la reproducción de videos en internet.

3. ¿Considera usted que las medidas adoptadas por INDECOPI ha contribuido en proteger los derechos de autor frente a la reproducción de videos en Internet?

Como que se ha hecho poco por proteger los derechos de autor en especial los derechos patrimoniales de los titulares. Cada vez vamos más de producciones sin licencias. Debe de promoverse las acciones de protección ante Indecopi y educar a la ciudadanía al respecto.

4. ¿Podría detallar cómo INDECOPI actúa con celeridad en la protección de los derechos de autor en referencia a la reproducción de videos en plataformas virtuales?

La mayoría de procedimientos administrativos sancionadores son de parte, no de oficio. Depende mucho de la parte denunciante la solicitud de medidas cautelares que tiendan a proteger los derechos de autor sean derechos morales o patrimoniales de los titulares. Mediante esta clase de solicitudes dirigidas a Indecopi se puede efectuar

embargos o apercibimientos para que me se vuelva a involucrar en conductas infractoras a los derechos de propiedad intelectual sea cual sea el medio como plataforma virtual.

Objetivo Especifico 2

Hallar cómo INDECOPI puede equilibrar el bien común frente a los derechos de autor en la distribución de videos en las plataformas virtuales.

5. ¿Considera usted que se puede destacar la labor de INDECOPI frente a los derechos de autor en la distribución de videos en las plataformas virtuales?

Debe responder negativamente, insiste que muy poco se hace por promociones y acciones ante Indecopi los casos de violación a los derechos de autor. Puntúa falta promoción a fin de que la ciudadanía utilice los recursos para acciones y proteger sus derechos ante Indecopi.

6. ¿De qué manera INDECOPI se ha venido desempeñando en el equilibrio del bien común en la distribución de videos en internet?

Me remito a mi respuesta anterior.


Daniel Ferrónes Suárez
ABOGADO
Reg. C.A.L. N° 50425

Firma y sello del Entrevistado

Guion de entrevista

Nombre: Alfredo Bravo Valenzuela

Tiempo de servicio en la Institución:

Fecha: 25 de Junio del 2018

Hora de inicio: 09:00 a.m

Final de la entrevista: 09:20 a.m

Gracias por aceptar esta entrevista. Con esta técnica de investigación se busca conocer lo que entiende usted por la protección legítima de los derechos de autor en los videos de internet.

En seguida usted deberá responder las preguntas que les serán formuladas, para su posterior procesamiento y análisis.

Objetivo General

Determinar cómo repercute la responsabilidad de INDECOPI frente a los derechos de autor en la utilización de videos en internet.

1. ¿De qué manera los vacíos legales permiten que terceras personas se beneficien de los videos de autoría de otros?

Los vacíos legales tienden a aprovecharse de la falta de protección al registro por las formas de aprendizaje que las personas gozan. Los artifices deben gozar de una protección, para la defensa de terceros pre-legitimados.

2. ¿Cómo INDECOPI se ha adaptado a las nuevas tecnologías y brindado protección a los derechos de autor?

Las páginas web no tienen protección de INDECOPI, lo que generaría un problema puesto que la responsabilidad por su protección sería una tarea titánica.

Objetivo Especifico 1

Identificar cómo INDECOPI otorga seguridad jurídica sobre los derechos de autor frente a la reproducción de videos en internet.

3. ¿Considera usted que las medidas adoptadas por INDECOPI ha contribuido en proteger los derechos de autor frente a la reproducción de videos en Internet?

No existen medidas adoptadas por INDECOPI para la protección de los videos en Internet.

4. ¿Podría detallar cómo INDECOPI actúa con celeridad en la protección de los derechos de autor en referencia a la reproducción de videos en plataformas virtuales?

No existe un procedimiento por parte de INDECOPI, puesto que el ámbito penal es el que genera los procedimientos de protección. INDECOPI necesitaría una oficina de comisión para la fiscalización de contenidos.

Objetivo Especifico 2

Hallar cómo INDECOPI puede equilibrar el bien común frente a los derechos de autor en la distribución de videos en las plataformas virtuales.

5. ¿Considera usted que se puede destacar la labor de INDECOPI frente a los derechos de autor en la distribución de videos en las plataformas virtuales?

La actuación de INDECOPI es neutral o nula en cuanto a su labor en la distribución de videos en

plataformas virtuales

6. ¿De qué manera INDECOPI se ha venido desempeñando en el equilibrio del bien común en la distribución de videos en internet?

Realizar e Incentivar un comportamiento de prevención y al mismo tiempo dar a conocer a los netifices y a terceros las sanciones para la protección de contenidos.

Alfredo BV

Firma del Entrevistado

ALFREDO BRAVO VALENZUELA
ABOGADO
CAL. N° 07430

Guion de entrevista

Nombre: Doris León Laubrauo

Tiempo de servicio en la Institución:

Fecha: 20/06/18

Hora de inicio: 2:00 p.m.

Final de la entrevista: 2:30 p.m.

Gracias por aceptar esta entrevista. Con esta técnica de investigación se busca conocer lo que entiende usted por la protección legítima de los derechos de autor en los videos de internet.

En seguida usted deberá responder las preguntas que les serán formuladas, para su posterior procesamiento y análisis.

Objetivo General

1. ¿De qué manera los vacíos legales permiten que terceras personas se beneficien de los videos de autoría de otros?

Existen vacíos legales que permiten que otras personas accedan a la información, Indecopi respalda la autoría de un servicio, mediante un mecanismo. Los vacíos legales tienden a favorecer a terceros, perjudicando al autor.

2. ¿Cómo INDECOPI se ha adaptado a las nuevas tecnologías y brindado protección a los derechos de autor?

Indecopi si se está adaptando pero todavía se falta más fundamentación con los video en internet.

Objetivo Especifico 1

3. ¿Considera usted que las medidas adoptadas por INDECOPI ha contribuido en proteger los derechos de autor frente a la reproducción de videos en Internet?

Cuando hay infracción se siguen los procedimientos el cual es 120 días para responder o resolver lo que se busca proteger.

4. ¿Podría detallar cómo INDECOPI actúa con celeridad en la protección de los derechos de autor en referencia a la reproducción de videos en plataformas virtuales?

Se detalla los procesos, según sea la procedencia para la emisión de resolución en corto días.

Objetivo Especifico 2

5. ¿Considera usted que se puede destacar la labor de INDECOPI frente a los derechos de autor en la distribución de videos en las plataformas virtuales?

Existe bastante, buen trabajo, es descentralizado. Se atiende a nivel virtual los reclamos.

6. ¿De qué manera INDECOPI se ha venido desempeñando en el equilibrio del bien común en la distribución de videos en internet?

La labor de Indecopi protege tanto a Terceros (sociedad) como a los autores de contenidos.



Firma del Entrevistado

David Aoi Lombardi

4154352

Anexo 05. Codificación de las entrevistas semiestructuradas

Instrumento aplicado	Código	Cargo	Nombre
Entrevista semi estructurada	A1	Abogado	Alfredo
Entrevista semi estructurada	A2	Abogado	Doris
Entrevista semi estructurada	A3	Abogado	Daniel
Entrevista semi estructurada	A4	Abogado	Saúl
Entrevista semi estructurada	A5	Abogado	Dante
Entrevista semi estructurada	A6	Abogado	Yanet

Anexo 6: Resumen del análisis de las entrevistas

Categorías	Ítems	Puntos fuertes
-------------------	--------------	-----------------------

La Responsabilidad de INDECOPI.	1. ¿De qué manera los vacíos legales permiten que terceras personas se beneficien de los videos de autoría de otros?	Existen vacíos legales que permiten que otras personas accedan a la información. No existe una regulación especial sobre los videos que se cuelgan en internet. El legislador no puede contemplar todos los supuestos, por ello recoge principios y normas abiertas para que en caso ocurra un hecho nuevo, el mismo pueda ser resuelto con las normas que se tienen.
Utilización de videos en Internet.	2. ¿Cómo INDECOPI se ha adaptado a las nuevas tecnologías y brindado protección a los derechos de autor?	INDECOPI si se está adaptando, pero todavía le falta más fundamentación con los videos en Internet. INDECOPI ha implementado el registro virtual de obras como una herramienta para facilitar el registro de obras. Sin embargo, no basta tal herramienta sino debe de implementarse estas tecnologías para los casos de procedimientos sancionadores en materia de derechos de autor. INDECOPI brinda protección de los derechos de autor a través de la oficina de derecho de autor y la dirección de invenciones y nuevas tecnologías.
	3. ¿Considera usted que las medidas adoptadas por INDECOPI ha contribuido en proteger los derechos de autor frente a la reproducción de videos en Internet?	Se ha hecho poco por proteger los derechos de autor en especial los derechos patrimoniales de los titulares. Cada vez vemos más reproducciones sin licencias. Debe de promocionarse las acciones de protección ante INDECOPI y educar a la ciudadanía al respecto. No existe mucha libertad al colgar un video en internet, no existen filtros que INDECOPI puede haber implementado para realizar un control respecto a lo que accede un consumidor.
	4. ¿Podría detallar cómo INDECOPI actúa con celeridad en la protección de los derechos de autor en referencia a la reproducción de videos en plataformas virtuales?	La mayoría de procedimientos administrativos sancionadores, son de parte, no de oficio. Depende mucho de la parte denunciante la solicitud de medidas cautelares que tiendan a proteger los derechos de autor sean derechos morales o patrimoniales de los titulares. Mediante esta clase de solicitudes dirigidas ante INDECOPI se puede efectuar embargos o apercibimientos para que no se vuelva a incurrir en conductas infractoras a los derechos de propiedad intelectual sea el medio como plataformas virtuales. INDECOPI actúa con celeridad en los casos que el consumidor presente una denuncia o en los casos que toma conocimiento. Se detalla los procesos, según llega la procedencia, para la emisión de una resolución en ocho días.
	5. ¿Considera usted que se puede destacar la labor de INDECOPI frente a los derechos de autor en la distribución de videos en las plataformas virtuales?	Muy poco se hace por promocionar y accionar ante INDECOPI los casos de infracción a los derechos de autor. Reitero falta promoción a fin de que la ciudadanía utilice las normas para accionar y proteger sus derechos ante INDECOPI. La creación de la plataforma virtual es con la finalidad de incrementar el uso y promover la importancia del sistema de patentes.
	6. ¿De qué manera INDECOPI se ha venido desempeñando en el equilibrio del bien común en la distribución de videos en internet?	Realizar e Incentivar un comportamiento de prevención y al mismo tiempo dar a conocer a los artífices y a terceros las sanciones para la protección de contenidos. Otro, creando mecanismos que permiten preservar los derechos de autor, pero estos aun no son suficientes para el bien común en los videos en internet. En un mercado como el de nuestro país, en donde existe la competencia desleal, el equilibrio del bien común no está garantizado.



ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DE TESIS

Código : F06-PP-PR-02.02
Versión : 09
Fecha : 23-03-2018
Página : 1 de 1

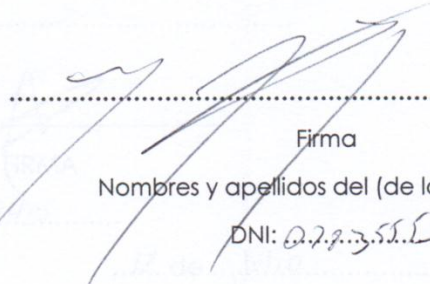
Yo, MANUEL TORGE BALESTEROS GARCÍA,
docente de la Facultad DE DERECHO y Escuela Profesional de
DERECHO de la Universidad César Vallejo LOS OLIVOS (precisar filial o sede),
revisor(a) de la tesis titulada

"RESPONSABILIDAD DE INDECOPI FRENTE A LOS DERECHOS DE AUTOR EN LA
UTILIZACIÓN DE VIDEOS EN INTERNET"

del (de la) estudiante MIGUEL ANTONIO SÁNCHEZ VALENUELA,
constato que la investigación tiene un índice de similitud de 9.5 % verificable en
el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El/la suscrito (a) analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las
coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la
tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas
por la Universidad César Vallejo.

Lugar y fecha LOS OLIVOS, 11 de Julio del 2018


Firma
Nombres y apellidos del (de la) docente
DNI: 07735510

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable de SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	--------------------	--------	---------------------------------

Feedback Studio - Google Chrome

Es seguro | https://ev.tumblr.com/app/carta/es/?c=800668170&s=3&lang=es&u=1073903905

feedback studio La responsabilidad de INDECOPI frente a los derechos de autor en la utilización de videos en internet 3 de 8

FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

La responsabilidad de INDECOPI frente a los derechos de autor en la utilización de videos en internet

TESIS PARA OBTENER EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR
Miguel Antonio Yáñez Valenzuela

ASESOR
Dr. Manuel Jorge Ballesteros Corsín

Resumen de coincidencias

15 %

Se están viendo fuentes estándar

Ver fuentes en inglés (Beta)

Coincidencias

15	1 facilitandocomercio.co 1 % <small>Fuente de internet</small>
2	2 www.redajyc.org 1 % <small>Fuente de internet</small>
3	3 tesis.pucp.edu.pe 1 % <small>Fuente de internet</small>
4	4 Entregado a Pontificia... 1 % <small>Trabajo del estudiante</small>
5	5 Entregado a Universidad... 1 % <small>Trabajo del estudiante</small>
6	6 Entregado a Universidad... 1 % <small>Trabajo del estudiante</small>
7	7 tesis.ucsm.edu.pe <1 % <small>Fuente de internet</small>
8	8 teresacedasanchez.bl <1 % <small>Fuente de internet</small>



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

La responsabilidad de INDECOPI frente a los derechos de autor en la utilización de videos en internet

TESIS PARA OBTENER EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

Miguel Antonio Yñiguez Valenzuela

ASESOR

Dr. Manuel Jorge Ballesteros García

Dr. Erick Daniel Vildoso Cabrera

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Estudio sobre los Actos del Estado y su regulación entre actores Interestatales y en la relación Público, Privado, Gestión Pública, Política y Tributaria

LIMA - PERU

2013



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN DE

JOSE JORGE RODRIGUEZ FIGUEROA

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:

MIGUEL ANTONIO YÑIGUEZ VALENZUELA

INFORME TÍTULADO:

LA RESPONSABILIDAD DE INDECOPI FRENTE A LOS DERECHOS DE
AUTOR EN LA UTILIZACIÓN DE VIDEOS EN INTERNET

PARA OBTENER EL TÍTULO O GRADO DE: ABOGADO (A)

ABOGADO

SUSTENTADO EN FECHA: MIÉRCOLES 11 DE JULIO DEL 2018

NOTA O MENCIÓN: 17





EL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación (CRAI)
"César Acuña Peralta"

FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE LAS TESIS

1. DATOS PERSONALES

Apellidos y Nombres: (solo los datos del que autoriza)

Yáñez Valenzuela, Miguel Antonio
D.N.I. : 7.683.740.5
Domicilio : Mz L lote 12 Urb. Santo Domingo, Cercoboyllo.
Teléfono : Fijo : (01) 543-1083 Móvil : 9.59.44.3793.
E-mail : miguel.valenzuela@hotmail.com

2. IDENTIFICACIÓN DE LA TESIS

Modalidad:

Tesis de Pregrado

Facultad : Derecho
Escuela : Profesional de Derecho
Carrera : Profesional de Derecho
Título : Profesional de Abogado

Tesis de Post Grado

Maestría

Doctorado

Grado :
Mención :

3. DATOS DE LA TESIS

Autor (es) Apellidos y Nombres:

Yáñez Valenzuela, Miguel Antonio

Título de la tesis:

La Responsabilidad de Indecopi frente a los Derechos de Autor en la Utilización de Videos en Internet

Año de publicación :

4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE LA TESIS EN VERSIÓN ELECTRÓNICA:

A través del presente documento, autorizo a la Biblioteca UCV-Lima Norte, a publicar en texto completo mi tesis.

Firma : 

Fecha : 22/12/2018